



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2026. Al Despacho la presente acción de tutela, instaurada por **AGUSTIN LONDOÑO PEREZ, ALFRED LEOMAN HERRERA RODRIGUEZ y ANDRES VICTORIA PELAEZ**, en su propio nombre y el último también en representación de su menor hija, contra **SINERGIA ANIMAL**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, buen nombre, honra, intimidad, *habeas data* y la propia imagen como dato sensible de identificación biométrica, a la rectificación y derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes. Se asignó por reparto y fue radicada bajo el No. **2026-00319**. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA M. CONTRERAS NIETO
SECRETARIA

**JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá DC., cinco (5) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

En atención al informe secretarial que antecede, por ser competente, este Juzgado avoca el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **AGUSTIN LONDOÑO PEREZ, ALFRED LEOMAN HERRERA RODRIGUEZ y ANDRES VICTORIA PELAEZ**, en su propio nombre y el último también en representación de su menor hija, contra **SINERGIA ANIMAL**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, buen nombre, honra, intimidad, *habeas data* y la propia imagen como dato sensible de identificación biométrica, a la rectificación y derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes

Por advertirse necesario, se ordena la vinculación de PRODUCTOS RAMO S.A.S., AVICULTURA INDUSTRIAL AVINSA S.A.S., MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES –MINTIC-, PLATAFORMAS META PLATFORM -INSTAGRAM Y FACEBOOK-, FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S., TIKTOK, X, YOUTUBE.

Al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) se le solicitará igualmente su colaboración,



para que, una vez recibido el traslado de esta acción constitucional, proceda de manera inmediata, a efectuar su notificación a las plataformas aludidas en este proveído, e igualmente, de manera inmediata, publique lo pertinente en su página web, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las diferentes plataformas vinculadas a esta actuación y, finalmente aporte a este estrado judicial las direcciones que de las mismas registre esa cartera.

En consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de los documentos, se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones.

Se le ordena a los accionantes que, dentro del término máximo de un día, contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan el enlace (link) donde se pueda visualizar el video presuntamente publicado en la red social Instagram y aclaren si este se encuentra reproducido en otras redes sociales, repositorios o canales de difusión.

Infórmesele a los accionantes que, mediante auto de la fecha, se avocó el conocimiento de la acción constitucional interpuesta y que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el despacho tiene un término de 10 días hábiles, para emitir el respectivo fallo de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Carol Licette Cubides Hernandez

Jueza

Juzgado Municipal

Penal 011 Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeeb903b2d2f99cc109ee449c2facdf81a48efcd6983596803cda5976286846**

Documento generado en 05/09/2026 06:17:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 28 A N° 18A – 67 Complejo Judicial de Paloquemao
Piso 1, Bloque A
TELÉFONO 3532666 ext. 78011
j11pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 1 de septiembre 2026

Señor

Juez Tutela - Reparto

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Agustín Londoño Pérez, Alfred Leoman Herrera Rodríguez y Andrés Victoria Pelaez
Accionada: Sinergia Animal

AGUSTÍN LONDOÑO PÉREZ, ALFRED LEOMAN HERRERA RODRÍGUEZ y ANDRÉS VICTORIA PELAEZ identificados como aparece al pie de nuestra firma, actuando en nombre propio y ANDRÉS VICTORIA PELAEZ en representación de mi hija menor de edad, por medio del presente interponemos ACCIÓN DE TUTELA en contra de SINERGIA ANIMAL, organización titular de la cuenta @sinergiaanimalcolombia en la red social Instagram y la página web <https://sinergiaanimal.org/> como consecuencia de la vulneración a los siguientes derechos fundamentales: **1.** Dignidad humana, **2.** Honra, **3.** Buen nombre, **4.** Intimidación, **5.** Al habeas data y la propia imagen como dato sensible de identificación biométrica, **6.** Derecho fundamental a la rectificación y **7.** En representación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

I. HECHOS

1. Los suscritos estamos vinculados laboralmente con Productos Ramo S.A.S. (en adelante Ramo), desempeñando los cargos de Director de negocios internacionales, Jefe de sostenibilidad y Director de negocio de marcas (respectivamente según el encabezado de la presente acción).
2. No tenemos vínculo alguno como trabajadores, administradores, representantes legales, directivos, miembros de junta, accionistas, asesores, contratistas, voceros y/o similar de Avicultura Industrial Avinsa S.A.S. (en adelante Avinsa). Tampoco tenemos bajo nuestra responsabilidad la definición, aprobación, ejecución, supervisión o control de las prácticas productivas, instalaciones avícolas, sistemas de alojamiento de gallinas, medidas de bioseguridad, decisiones de comunicación y/o semejantes en Avinsa.
3. El 24 de agosto de 2026, la cuenta pública y verificada @sinergiaanimalcolombia difundió el video y/o reel identificado con el código Dcb63AFCDud, acompañado, entre otras, de afirmaciones según las cuales Ramo pretende «encubrir la crueldad», «ocultar» y «evadir las soluciones», y de referencias a una visita a lo que denomina «la granja de

@ProductosRamo». En las imágenes del propio reel se observa, no obstante, el nombre Avinsa en el acceso a las instalaciones.

4. En el contenido y sin nuestra autorización se utilizó nuestro nombre e imagen de forma identificable, en el contexto que se detalla en el Anexo 1. La combinación del retrato, el nombre, la identificación laboral y la narrativa de supuesto ocultamiento permite que una persona razonable nos vincule con las conductas denunciadas o con las decisiones cuestionadas.
5. No autorizamos a Sinergia Animal, a sus integrantes, contratistas, voluntarios o administradores de redes para captar, asociar, editar, publicar, reproducir, archivar, impulsar publicitariamente ni redistribuir nuestro nombre, imagen y demás datos de identificación con esa finalidad. Tampoco fuimos contactados antes de la publicación para controvertir la asociación o solicitar nuestro consentimiento.
6. El 26 y 27 de agosto radicamos ante Sinergia Animal escrito de reclamación directa para la protección al derecho fundamental a la rectificación (entre otros). Mediante la petición se requirió para que:

"dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación se retire definitivamente mi nombre, imagen, cargo y cualquier otro elemento de identificación de la versión alojada en Instagram y de las reproducciones del mismo contenido que se encuentren bajo la administración o control de Sinergia Animal en Facebook, TikTok, X, YouTube, páginas web, piezas de pauta, bases de difusión o cualquier otro canal."

7. Toda vez que Sinergia Animal no se encuentra registrada en bases públicas como organización legalmente constituida en Colombia, la reclamación fue dirigida a los correos electrónicos a los cuales se tiene acceso por medio de información publicada por la misma entidad y sus representantes, a saber: info@sinergiaanimal.org, Lyda Durango: Lyda.durango@gmail.com - Managing director Colombia, Katherin Torres: Ktorres@gocagefree.org - Coordinadora de Campañas Colombia, Paula Perdigón: Paulaperdigon@hotmail.com - Food Policy Lead, Catalina Castaño: Catacastanoc96@gmail.com - Corporate enforcement lead.
8. El 27 de agosto Katherin Torres - Coordinadora de campañas Colombia y Débora Lot - Directora Jurídica de Sinergia Animal acusaron recibo de la petición por medio de los correos Ktorres@gocagefree.org y dlot@sinergiaanimal.org.

9. A la fecha de interposición de la presente acción el contenido continúa publicado.
10. A las 12:20pm del 26 de agosto la publicación había alcanzado una difusión de 1.345 "me gusta", 385 comentarios, 505 "reposteos" y 187 compartidos. Actualmente (31 de agosto 2:10pm) la publicación tiene 4.282 "me gusta", 503 comentarios, 611 "reposteos" y 300 compartidos, convirtiéndola en una difusión masiva con perjuicios irremediables y continuados, así como daños irreversibles sobre los accionantes y sus familias.
11. La entidad emitió un pronunciamiento en los términos del Anexo No. 3 negando la totalidad de solicitudes, sin fundamento alguno.
12. La publicación contiene información referente a **Avicultura Industrial Avinsa S.A.S.**, sin embargo, se refiere a los accionantes como "tomadores de decisiones dentro de Ramo" a pesar de no tener vínculo o funciones a favor de Avinsa y sus actividades avícolas.
13. La sola circunstancia de trabajar para **Productos Ramo S.A.S.** no nos convierte en fuente, protagonistas ni responsables de las decisiones de otra sociedad. Aun si existieran relaciones societarias o comerciales entre ambas compañías, de ello no se sigue que todo colaborador de Ramo tenga poder decisorio, conocimiento o responsabilidad sobre la operación de Avinsa.
14. La publicación realizada se soporta en hechos ajenos a la verdad y que, por lo tanto, conducen al error desinformando al público receptor y, vulnerando injustamente la honra y el buen nombre de los suscritos, entre otros derechos fundamentales.
15. La presente acción no pretende en ninguna circunstancia limitar el debate respecto a los intereses de la accionada, ni su libertad de expresión en Internet y en redes sociales. Ello no deriva en que el uso de dichas plataformas implique una cesión de las garantías fundamentales y, en consecuencia, la libre y arbitraria utilización de los datos personales tales como el nombre, cargo y fotos, dado que, la protección y límites de la libertad de expresión por medios de alto impacto también aplican a medios virtuales en donde hay mayor riesgo de vulnerabilidad de los derechos al buen nombre, a la intimidad y a la imagen.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Los derechos fundamentales son aquellos bienes jurídicos mayormente protegidos en el ordenamiento jurídico por su relevancia para cada uno de los titulares, en virtud de ello son protegidos constitucionalmente y desarrollados a través de un robusto sistema legislativo y jurisdiccional que los garantiza.

1. **Derechos fundamentales a la dignidad humana, a la honra, al buen nombre y a la intimidad:**

En rango constitucional la carta política dispone respecto a los derechos fundamentales a la intimidad personal, al buen nombre y a la honra:

***ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

(...)

***ARTICULO 21.** Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.*

La Corte Constitucional ha señalado que la individualización mediante afirmaciones específicas o elementos que permitan identificar fácilmente al afectado, así como el alcance, permanencia y capacidad de réplica del mensaje, son factores centrales para valorar la lesión (sentencias SU-420 de 2019, T-275 de 2021, T-063 de 2024 y T-158 de 2026).

Por su parte, "*...el **derecho al buen nombre** ha sido entendido como la reputación o la imagen que de una persona tienen los demás miembros de la comunidad...*" (Corte Constitucional, Sentencia T-158 de 2026, fundamento jurídico 189). De otro lado, el **derecho a la honra** ha sido definido como "*la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana*". Así, la honra protege el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, garantizando la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad. **La Corte ha indicado que la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto de la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma.**¹

Además, el **derecho al buen nombre** constituye el **derecho a que no se presenten expresiones ofensivas, oprobiosas, denigrantes, falsas o tendenciosas que generen detrimento de su buen crédito o la pérdida del respeto de su imagen personal.** Asimismo, se ha señalado que este se desconoce cuando se difunde información falsa o errónea, o se afecta la reputación o el concepto de una persona como consecuencia de expresiones ofensivas o injuriosas, lo que conlleva adicionalmente la transgresión de su dignidad humana.²

Por su parte (...) el **derecho a la honra** ha sido definido como "*la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan,*

¹ Corte Constitucional, sentencia T-561 de 2023 M.P. Miguel Efraín Polo Rosero.

² Corte Constitucional, sentencia SU-420 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas

en razón a su dignidad humana". Así, la honra protege el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, garantizando la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad. La Corte ha indicado que la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto de la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma.³

Hemos enfatizado que las afirmaciones realizadas en la publicación no corresponden a la realidad, al identificarnos como "tomadores de decisiones" de Avinsa, sociedad con la que no tenemos vínculo alguno pero que afectan directamente nuestros derechos al señalarnos como causantes de *"gallinas confinadas en jaulas donde no pueden extender completamente sus alas, expuestas al hacinamiento, estrés, enfermedades dolorosas como fracturas, prolapso cloacal y pérdida de plumaje, además de la acumulación constante de estiércol."*

Sinergia Animal ha transgredido nuestros derechos fundamentales al hacer uso no autorizado de nuestros nombres, imagen y cargos en una empresa diferente (Ramo) con finalidades tendenciosas que generan detrimento del buen crédito y la pérdida del respeto de nuestra imagen personal. Siendo que personalmente nos han vinculado con Avinsa de manera errónea, afectando nuestra reputación y concepto personal como consecuencia de expresiones inexactas, lo que conlleva adicionalmente la transgresión de nuestra dignidad humana.

Respecto al **derecho a la intimidad** *se ha indicado que "protege múltiples aspectos de la vida de la persona, que incluyen desde la proyección de la propia imagen, hasta la reserva de espacios privados en los cuales el individuo realiza actividades que sólo le conciernen a él. Este derecho está instituido para garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal, familiar, social y gremial, lo que implica una abstención por parte del Estado o de terceros de intervenir injustificada o arbitrariamente en dicho ámbito. Lo anterior comprende de manera particular la protección de la persona frente a la divulgación no autorizada de los asuntos relacionados a su ámbito de privacidad. (...) se ha indicado que el derecho a la intimidad constituye un área restringida que "solamente puede ser penetrada por extraños con el consentimiento de su titular o mediando orden dictada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley"⁴*

Bajo este entendimiento, la individualización detallada que realiza Sinergia Animal en sus redes sociales es una flagrante transgresión a nuestra intimidad y la de nuestro núcleo familiar, el cual se ha visto expuesto a críticas, maltrato y juzgamiento social por cuenta del uso indebido de nuestra información laboral de manera tendenciosa generando detrimento de nuestra imagen personal. El reproche no surge de que Sinergia Animal exprese una opinión adversa sobre una práctica productiva, sino de que nuestra identidad personal sea utilizada para construir o reforzar una asociación fáctica con decisiones ajenas a nuestras funciones y a la compañía para la cual nos

³ Corte Constitucional, sentencias T-357 de 2015 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y SU-355 de 2019 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-155 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.

encontramos laborando. Esa asociación altera injustificadamente la percepción social de nuestra conducta y nos expone a censura pública por hechos que no son atribuibles a nuestra persona.

2. Derecho fundamental de Habeas data y la propia imagen como dato sensible de identificación biométrica:

La Corte Constitucional al pronunciarse sobre el Derecho fundamental al Habeas Data ha indicado que este:

"es un derecho fundamental autónomo, que busca proteger el dato personal, en tanto información que tiene la posibilidad de asociar un determinado contenido a una persona natural en concreto, cuyo ámbito de acción es el proceso en virtud del cual un particular o una entidad adquiere la potestad de captar, administrar y divulgar tales datos. Igualmente, debe destacar que estas dos dimensiones están íntimamente relacionadas con el núcleo esencial del derecho, el cual, a la luz de la Sentencia C-540 de 2012, se compone de los siguientes contenidos mínimos: 1) el derecho de las personas a conocer (acceder) a la información que sobre ellas está recogida en las bases de datos; 2) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; 3) el derecho a actualizar la información; 4) el derecho a que la información contenida en las bases de datos sea corregida; y, 5) el derecho a excluir información de una base de datos (salvo las excepciones previstas en las normas).⁵

La propia imagen es un derecho fundamental autónomo, derivado de la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad. Comprende el poder de decidir si, cómo, para qué finalidad y en qué contexto terceros pueden captar, utilizar o reproducir el rostro y demás rasgos que permiten identificar a una persona. También protege la imagen social que cada individuo consolida ante los demás (Corte Constitucional, sentencias T-634 de 2013, T-145 de 2016, T-561 de 2023 y T-063 de 2024) y se ha indicado que "se vulnera este derecho cuando, sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen" (Corte Constitucional, Sentencia T-561 de 2023, fundamento jurídico 214).

Es cierto que el artículo 36 de la Ley 23 de 1982 admite la publicación de retratos relacionados con hechos o acontecimientos de interés público o desarrollados en público. Sin embargo, esa regla no constituye una autorización irrestricta para individualizar a cualquier persona presente en el lugar ni para asociarla a responsabilidades que no tiene. Conforme a la Sentencia T-063 de 2024, la limitación del derecho a la imagen debe responder a un fin constitucional superior y superar un juicio de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Aquí la identificación nominal y facial de un trabajador en una compañía privada no es necesaria para comunicar la protesta ni para sustentar la crítica institucional.

⁵ Corte Constitucional, sentencia SU139 de 2021 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

La Superintendencia de Industria y Comercio ha indicado que los “(...) datos biométricos (incluidos como datos sensibles), (...) incluyen información sobre las “características físicas” (rostro; (...)) sobre las personas. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que los datos biométricos son aquellos que permiten identificar una persona, ya sea a través de, un video, foto, (...).”⁶

En ese escenario se ha desarrollado el principio de acceso y circulación restringida según el cual el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución, por lo cual el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.

Con la publicación efectuada por Sinergia Animal, se vulneró nuestro derecho a la propia imagen por cuanto el manejo de nuestra representación externa, así como su utilización no fue consentido y no corresponde a la realidad. Esta garantía se concibe como una garantía de carácter fundamental, personalísima y autónoma, relacionada con la personalidad jurídica y el libre desarrollo a la personalidad, así como con los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra.

La Corte ha señalado que se vulnera este derecho cuando “sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen, ya sea que haya sido captada mediante cámaras escondidas o por cámaras fotográficas con teleobjetivo, sin descartar el uso de otros medios electrónicos. Además, se han identificado otros escenarios de vulneración, como ocurre (i) cuando se transmite un mensaje que no corresponde con la realidad, es decir, un falseamiento; (ii) cuando se presenta una apropiación, explotación, exposición, reproducción y/o comercialización de una imagen no autorizada por su titular, o (iii) cuando un tercero interviene en la consolidación de la imagen de otra persona, sin contar con su consentimiento.”

Sinergia Animal ha hecho uso de nuestra imagen personal para impulsar una crítica a un proceso productivo netamente relacionado con Avinsa y que escapa completamente de nuestro control y gestión. No obstante, nuestra información personal se ha puesto directamente en conocimiento del público en general, afectando nuestro derecho fundamental al Habeas Data.

Debemos reiterar que no hemos otorgado nuestro consentimiento para que se haga uso de nuestro nombre, cargos, imagen y demás datos de identificación personal con los fines que están siendo implementados por la accionada, incluso, nunca hemos sido contactados por la entidad para solicitar la verificación de la información publicada o la rectificación de nuestro vínculo con las actividades mencionadas.

La Corte ha indicado que este derecho fundamental “se integra por tres facetas. En la primera, se expresa la autonomía de la persona a fin de determinar su propia imagen, es decir, cómo quiere verse y cómo quiere ser percibido por los demás (faceta estética). En la segunda, se incluye un aspecto

⁶ Corte Constitucional Sentencia T-561/23 M.P. Miguel Efraín Polo Rosero.

⁷ Ibid.

positivo y negativo del derecho. La dimensión positiva comprende la potestad de la persona de decidir qué parte de su imagen será difundida y qué parte no, ya sea de manera onerosa o gratuita. La dimensión negativa implica la posibilidad de prohibir la obtención, utilización o reproducción no autorizada de la imagen de una persona, sin que importe el interés que se haya invocado para justificar dicha explotación (...).

En la misma línea se ha precisado que "se vulnera este derecho cuando, sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen, (...). Además, se han identificado otros escenarios de vulneración, como ocurre (i) cuando se transmite un mensaje que no corresponde con la realidad, es decir, un falseamiento; (ii) cuando se presenta una apropiación, explotación, exposición, reproducción y/o comercialización de una imagen no autorizada por su titular; o (iii) cuando un tercero interviene en la consolidación de la imagen de otra persona, sin contar con su consentimiento.

Nuestra identificación en el video deriva exclusivamente de las opiniones inexactas de Sinergia Animal y vulnera la autodeterminación a la que tenemos derecho en virtud de nuestra imagen personal y la posibilidad de hacer uso de esta por parte de terceros no autorizados en redes sociales. Esto también ha sido desarrollado por la jurisprudencia al indicarse que "un contenido mínimo del derecho (...) es la posibilidad de excluirla de las redes, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular. Lo anterior encuentra fundamento en la protección constitucional debida a la imagen como expresión directa de la individualidad, identidad y dignidad de las personas. En este sentido, la disponibilidad de la propia imagen exige la posibilidad de decidir sobre su cambio o modificación, lo cual constituye a su vez un presupuesto ineludible del ejercicio del libre desarrollo de la personalidad"⁸

Es de aclarar que la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado que "(...) Los datos personales como las imágenes de los titulares se consideran datos biométricos y de carácter sensible cuando son tratados por medios técnicos específicos que permitan la identificación o la autenticación unívoca de una persona física. (...) Bajo esta perspectiva, el uso de la imagen de una persona, cuando aquella constituya un dato personal, debe sujetarse a la regulación prevista en la Ley 1581 de 2012 Concepto radicación No. 18-171259 del 27 de julio de 2018.

Bajo ningún concepto, Sinergia Animal tuvo en cuenta los principios de la Ley Estatutaria para la protección de datos personales cuyo **principio rector básico** es el **de libertad** entendido como el tratamiento que sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Sinergia Animal decidió publicar contenido que va en contra de los principios de **veracidad y calidad**, toda vez que la información difundida no es veraz, completa y exacta. Por el contrario, la Ley prohíbe

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-634 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa

el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error y obliga a que el tratamiento se haga bajo expresa autorización entendida como el consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.

La Ley se refiere a los datos sensibles como:

Artículo 5°. Datos sensibles. *Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.*

La disposición prohíbe el tratamiento de dichos datos excepto en los siguientes casos:

Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;*
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular (...)*
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;*
- d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;*
- e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.*

El nombre, el rostro, el cargo y la asociación laboral son datos personales cuando permiten identificar a una persona. Su selección, edición, asociación contextual, publicación y circulación constituyen operaciones de tratamiento que no están cobijadas para el tratamiento que Sinergia Animal ha hecho de los datos sensibles de los accionantes.

Si bien el artículo segundo excluye de ciertas reglas los archivos de información periodística y otros contenidos editoriales, el párrafo del mismo artículo dispone que los principios de protección de datos se aplican también a las bases exceptuadas. La Sentencia C-748 de 2011 destacó que la actividad periodística no crea un espacio inmune a los principios constitucionales de Habeas Data.

“...tales bases deben sujetarse como mínimo a los principios previstos en el artículo 4” (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011, examen de constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012).

En consecuencia, incluso si Sinergia Animal atribuyera naturaleza editorial o periodística al reel, debe justificar por qué la identificación individual era adecuada, necesaria, pertinente y no excesiva para la finalidad declarada, y por qué una alternativa menos lesiva —omitir el nombre y el rostro— no permitía comunicar el mismo mensaje.

Si quisiera atribuirse la naturaleza periodística a la publicación, también son aplicables cargas de veracidad e imparcialidad. “Estas cargas constituyen, por un lado, un límite para quien informa y, por el otro, una garantía para los receptores de la información. En virtud de la carga de veracidad, (i) la información no sólo tiene que ver con el hecho de que no sea falsa o errónea, sino también con (ii) que no sea equívoca, esto es, que no induzca *“a error o confusión al receptor”*. Por ello, se considera inexacta la información y, por ende, violatoria de la carga de veracidad, cuando habiendo sido presentada como un hecho cierto e indiscutible, corresponde en realidad a un juicio de valor o a una opinión del emisor, o cuando los hechos de carácter fáctico que enuncia no pueden ser verificados.”

Como se ha indicado, Sinergia Animal no se contactó con las personas nombradas en su publicación, lo que vulnera la carga de imparcialidad la cual *“(…) envuelve una dimensión interpretativa de los hechos, (...) por lo que exige establecer distancia entre la noticia objetiva y la crítica personal, ya que el público tiene derecho a formar libremente su opinión, sin “recibir una versión unilateral, acabada y pre-valorada” de los hechos que le impida deliberar y tomar posiciones a partir de puntos de vista contrarios, expuestos objetivamente.”*

3. Derecho fundamental a la rectificación:

La Corte Constitucional ha señalado que *“en caso de que la publicación de información falsa, errónea o inexacta derive en la violación de los derechos fundamentales a la honra o el buen nombre, la persona afectada tiene el derecho a obtener la rectificación de aquello que es contrario a la veracidad o que resulta ser una exposición sesgada o parcializada de los hechos (...)*

- (i) la aclaración debe provenir de quien difundió la información;*
- (ii) la misma debe llevarse a cabo públicamente, es decir, dirigida a los mismos receptores que incurrieron en error;*
- (iii) su despliegue y relevancia tiene que ser equivalente al que tuvo la información inicialmente publicada; y*

- (iv) *la rectificación conlleva el entendimiento de la equivocación, el error, la tergiversación o la falsedad por parte del medio de comunicación o de quien realizó la publicación respectiva en redes sociales.*⁹

Para la fecha de presentación de esta reclamación, la publicación ha impactado a más de 4.000 personas con opiniones alejadas de la realidad que deben ser rectificadas en un término perentorio a fin de detener el daño irreversible a los derechos fundamentales de los suscritos y su entorno familiar.

4. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Andrés Victoria Peláez, actuando en representación del interés superior de mi hija menor de edad quien se encuentra en edad escolar y se ha visto seriamente afectada por mi identificación en la publicación, siendo víctima de acoso, burlas y señalamientos en su entorno, además de cuestionada por sus compañeros de estudio sobre el por qué su padre era un "asesino de animales" y "que no tenía compasión por ninguno de ellos", me permito invocar la protección a favor de su interés superior de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a saber:

*(...) se aclara desde ya que en la mayoría de los casos debe mantenerse en reserva la información que concierne a los menores de edad, por cuanto su publicidad "pueden llegar a afectar de manera grave su psiquis y generarle penosos traumatismos, o daños irreversibles".*¹⁰

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional "se tendrá mayor consideración en aquellas intromisiones que se generen a la intimidad personal y familiar de los menores de edad, al encontrarse en una etapa de formación en la cual, una intromisión innecesaria por la publicación de información de los aspectos de su vida privada puede afectar fácilmente su desarrollo integral."¹¹

Como se establece desde la constitución política, los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y el interés superior del menor son prevalentes sobre los derechos de los demás. Debido a la condición particular que ostentan como individuos que empiezan la vida, los niños, niñas y adolescentes, para alcanzar su desarrollo armónico e integral requieren una protección preeminente en el ámbito del ejercicio pleno de sus derechos. Esta prioridad del ordenamiento jurídico se refleja en el principio del interés superior del menor que tiene como fuente legal los artículos 8 y 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se ha decantado que el principio del interés superior del menor es definido en nuestro ordenamiento como *"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y*

⁹ Corte Constitucional, sentencias T-200 de 2018 y T-370 de 2020

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia T-220 de 2004 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

¹¹ Corte Constitucional, sentencia, T-610 de 2019 M.S. José Fernando Reyes Cuartas

*simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". Su satisfacción está ligada a unos estándares que la Corte ha clasificado entre fácticos y jurídicos. Los primeros determinan la obligación de realizar un análisis de las circunstancias de aquellos casos que involucren a un niño, niña y adolescente, los segundos corresponden a los que deben tenerse en cuenta en cada caso y que propenden por el bienestar de los menores de edad"*¹².

Ha determinado la Corte que la satisfacción de los derechos de los menores está ligada a unos estándares que ha clasificado entre fácticos y jurídicos. *"Los primeros determinan la obligación de realizar un análisis de las circunstancias de aquellos casos que involucren a un niño, niña y adolescente, los segundos corresponden a los que deben tenerse en cuenta en cada caso y que propenden por el bienestar de los menores de edad. Sobre estos, la sentencia T-510 de 2003 estableció los siguientes criterios orientadores:*

"i) la garantía del desarrollo integral del menor de edad, (ii) la garantía de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, (iii) la protección frente a riesgos prohibidos, (iv) el equilibrio de sus derechos con los de sus familiares (si se altera dicho equilibrio, debe adoptarse la decisión que mejor satisfaga los derechos de los niños, niñas y adolescentes), (v) la provisión de un ambiente familiar apto para su desarrollo, (vi) la necesidad de justificar con razones de peso la intervención del Estado en las relaciones familiares, y (vii) la evasión de cambios desfavorables en las condiciones de los niños involucrados"

En ese orden, por mandato constitucional los derechos de los niños y niñas tienen prioridad en situaciones en las que se enfrente a los derechos de los demás, siendo los padres, la sociedad y el Estado corresponsables de su cuidado. Además, cuando las autoridades ya sean judiciales, administrativas o institucionales, y se enfrenten a eventos en los que estén involucrados los derechos de niños o niñas, tendrán que tener en cuenta el principio de prevalencia del interés superior y aplicar los criterios fácticos y jurídicos fijados por la jurisprudencia constitucional con el fin de determinar cuáles son las condiciones que mejor satisfacen sus derechos.

Como se ha enfatizado, *"la libertad de información está sujeta a una mayor regulación por parte de las autoridades, cargas que suponen el deber de presentar información veraz e imparcial, y el cumplimiento de ciertos parámetros de responsabilidad social. Al respecto, la Corte ha señalado que quienes practican la labor periodística deben ser diligentes y cuidadosos en la divulgación de hechos que involucre elementos propios de la vida íntima de terceras personas o de sus familias. Esta obligación de cuidado es aún mayor cuando la noticia involucra a un menor de edad, pues por*

¹² Corte Constitucional, sentencia T-387 de 2016 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

remisión al artículo 44 superior; los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de una prevalencia especial en el ordenamiento jurídico.

En concordancia, el artículo 33 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal que protege toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Asimismo, serán defendidos contra toda conducta, acción o circunstancia que atente contra su dignidad. De ahí que los medios de comunicación asuman con especial precaución la emisión de cualquier información que los involucre y eviten cualquier clase de sensacionalismo en el manejo de contenidos que presenten noticias o reportajes apresurados o imprecisos, tergiversación de datos oficiales, señalamientos sin fundamento, entre otros.

En cumplimiento del numeral 1º del artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los medios de comunicación tienen la obligación de proteger la imagen y la identidad de los de los niños y niñas, respetar su identidad y evitar los posibles riesgos que pueda entrañar su mención pública frente a terceros. Así, en los casos en que la noticia pueda llegar a ser dolorosa para el menor de edad, afecte su dignidad o pueda producirle algún perjuicio, no se deben dar datos de su entorno que permitan su plena identificación.¹³

En ese sentido, la individualización plena que realizó Sinergia Animal sobre mí persona, expuso a mi hija menor de edad a señalamientos injustificados y perjudiciales para su desarrollo, lo cual va en contravía de los lineamientos que para ello se han expuesto, según los cuales:

"la protección a la imagen e identidad no solo se hace extensible a la confidencialidad del nombre o la alteración de la imagen en la que aparezcan, sino también la presentación de cualquier otro elemento que los haga fácilmente identificables, limitándose adicionalmente el uso de información de su contexto personal, como la edad, la mención de la institución educativa a la que asiste, los nombres de sus familiares (...). En este caso (...) los medios de comunicación tienen la obligación de verificar la legitimidad y credibilidad de los hechos a ser noticia en el caso de los menores de edad, pues cargan con una responsabilidad mayor en cuanto a la difusión de información se refiere. Lo anterior, en tanto los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional se encuentran en un riesgo mayor de ser sujetos de arbitrariedades ante publicaciones que los comprometan."

La publicación efectuada ha tenido consecuencias en el entorno social de mi hija, quien ha sido objeto de críticas y ataques sin fundamento por haberse individualizado a su padre, en una opinión que contraría las disposiciones legales y jurisprudenciales. Como se puso en conocimiento de Sinergia Animal, a partir de la recepción de la reclamación, mantener o reiterar mi exposición sin

¹³ Corte Constitucional, sentencia, T-610 de 2019 M.S. José Fernando Reyes Cuartas

necesidad informativa, pese a conocer el daño, agrava la afectación a derechos prevalentes de una menor de edad, sujeto de especial protección constitucional.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Como se ha desarrollado a lo largo del presente escrito, las garantías constitucionales han sido ampliamente desarrolladas por la jurisprudencia constitucional permitiéndose la excepcionalidad de la acción de tutela para evitar la continuación de perjuicios irremediables por medio de la ponderación:

*Bajo esta perspectiva, esta corporación precisó que **en los casos en que a un juez de tutela se le plantee analizar la tensión entre los derechos a la libertad de expresión y los derechos a la honra y el buen nombre, cuando la pretensión sea retirar una publicación de una red social, para efectos de realizar la ponderación, éste deberá tener en cuenta los siguientes criterios: (i) la dimensión o faceta de la libertad de expresión y el carácter nuclear o axial para la vigencia de ese derecho y la materialización de sus propósitos constitucionales; (ii) el grado de controversia sobre el carácter difamatorio o calumnioso de la divulgación, pues a medida que se incrementa la incertidumbre del mismo, se reducen las posibilidades de restringir la libertad de expresión (menor peso de los derechos al buen nombre y la honra); (iii) el nivel de impacto de la manifestación, teniendo en cuenta estos criterios: (a) el emisor del mensaje (servidor público, personaje público, particular y otros previstos por la jurisprudencia); (b) el medio de difusión; (c) el contenido; y (d) el receptor; y (iv) la periodicidad de las publicaciones, pues a mayor frecuencia de la divulgación, menor es el peso de la libertad de expresión y se incrementa la afectación del buen nombre y la honra.***

Hemos enfatizado que, desde la presentación de la reclamación, la publicación ha tenido un crecimiento del 218,4% y continúa creciendo.

Así mismo la jurisprudencia ha establecido sobre la procedencia de la acción de tutela que:

*(...) Regla 2: si la controversia se suscita entre personas naturales, o cuando sea una persona jurídica que alega la afectación por una persona natural, **el amparo únicamente procederá si el presunto agraviado cumple con los siguientes requisitos: (i) la formulación de una solicitud de retiro o enmienda ante el particular que hizo la publicación; (ii) la reclamación ante la plataforma en la que se encuentre el texto divulgado, siempre y cuando en las reglas de la comunidad se habilite dicha posibilidad; y (iii) la constatación de la relevancia constitucional del asunto, ya que, "aun cuando existen [las acciones ordinarias] para ventilar este tipo de casos", puede descartarse la idoneidad y eficacia de dichos medios, "cuando así lo demuestre el análisis de contexto en que se desarrolla la afectación"**¹⁴*

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-561 de 2023 M.P. Miguel Efraín Polo Rosero.

En nuestro caso se cumplen los tres requisitos al haber formulado ante Sinergia Animal la solicitud de retiro de la publicación concediendo un término prudencial para evitar el deterioro mayor de los derechos de los suscritos y su núcleo familiar; a pesar de ello y cumplido el término, la publicación continúa visible. Igualmente, ante Instagram el video fue reportado por los accionantes, de lo cual se allegan los soportes que también fueron puestos en conocimiento de la accionada. Finalmente, hemos desarrollado extensamente los motivos por los cuales la presente acción es de relevancia constitucional por vulnerarse múltiples derechos fundamentales.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales de **AGUSTÍN LONDOÑO PÉREZ, ALFRED LEOMAN HERRERA RODRÍGUEZ** y **ANDRÉS VICTORIA PELAEZ**, este último en nombre propio y de su hija menor.

SEGUNDA: Ordenar **SINERGIA ANIMAL** el retiro inmediato y definitivo de nuestros nombres, imagen, cargo y cualquier otro elemento de identificación de la versión alojada en Instagram y de las reproducciones del mismo contenido que se encuentren bajo la administración o control de Sinergia Animal en Facebook, TikTok, X, YouTube, páginas web, piezas de pauta, bases de difusión o cualquier otro canal.

TERCERA: Ordenar **SINERGIA ANIMAL** que en adelante se abstengan de utilizar, republicar, pautar, entregar a terceros o incorporar nuestro nombre o imagen en nuevas piezas relacionadas con Avinsa, Ramo, la producción de huevos o la campaña sobre jaulas, salvo autorización previa, expresa, específica e informada de nuestra parte o mandato judicial.

CUARTA: Ordenar **SINERGIA ANIMAL** que rectifiquen la asociación creada respecto de mi persona, con un despliegue equivalente al del contenido original, mediante una publicación visible en la misma cuenta y plataforma, sin calificativos que desvirtúen la corrección y conservándola indefinidamente para alcanzar a la audiencia inicialmente impactada.

QUINTA: Ordenar **SINERGIA ANIMAL** que en la rectificación se indique expresamente que no desempeñamos cargos ni funciones en Avicultura Industrial Avinsa S.A.S., que no tenemos poder de decisión o control sobre sus operaciones avícolas ni sobre las prácticas cuestionadas y que nuestra inclusión en la pieza no constituye evidencia de participación, autorización, encubrimiento o responsabilidad en tales hechos.

SEXTA: Ordenar **SINERGIA ANIMAL** que supriman nuestros datos de los repositorios destinados a publicación, campañas, comunicaciones o activismo.

SÉPTIMA: Ordenar **SINERGIA ANIMAL** que identifiquen la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia y demás redes sociales de la organización, indicando razón social o

denominación completa, NIT o registro equivalente, domicilio, dirección de notificaciones judiciales, correo electrónico y nombre de su representante legal o apoderado en Colombia.

V. DECLARACIÓN

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no hemos presentado otra acción con respecto de los hechos y derechos de la presente.

VI. ANEXOS

Como anexos de la presente se allegan:

1. Reclamaciones directas radicadas el 26 y 27 de agosto de 2026.
2. Correos electrónicos que acusan recibido de la petición por parte de Sinergia Animal.
3. Respuestas emitidas por Sinergia Animal.

VII. NOTIFICACIONES

Los suscritos reciben notificaciones a través del correo electrónico juridicoramo@ramo.com.co.

De conformidad con la información que reposa en la página web <https://sinergiaanimal.org/>, Sinergia Animal recibe notificaciones a través del correo electrónico info@sinergiaanimal.org. Igualmente, se tiene conocimiento de las siguientes direcciones de correo electrónico publicadas por funcionarios de la accionada, toda vez que no se encuentra inscrita en bases públicas como persona jurídica debidamente constituida en Colombia: **Lyda Durango:** Lyda.durango@gmail.com - Managing director Colombia, **Katherin Torres:** Ktorres@gocagefree.org - Coordinadora de Campañas Colombia, **Paula Perdigón:** Paulaperdigon@hotmail.com - Food Policy Lead, **Catalina Castaño:** Catacastanoc96@gmail.com - Corporate enforcement lead y **Débora Lot** - Directora Jurídica dlot@sinergiaanimal.org.

Sin ningún otro particular,



Agustín Londoño Pérez (Sep 2, 2026 17:48:26 GMT+3)

AGUSTÍN LONDOÑO PÉREZ

C.C. 98662120

Actuando en nombre propio



Alfred Leoman Herrera Rodríguez (Sep 2, 2026 15:34:01 CDT)

ALFRED LEOMAN HERRERA
RODRÍGUEZ

C.C. 1022390300

Actuando en nombre propio



Andrés Victoria (Sep 3, 2026 12:56:36 CDT)

ANDRES VICTORIA PELAEZ

C.C. 79870997

Actuando en nombre propio y
en representación de mi hija
menor de edad

Bogotá, agosto 26 de 2026

Señores

SINERGIA ANIMAL

@sinergiaanimalcolombia

Atn.: Representante legal, Dirección para Colombia y responsable editorial de redes sociales

info@sinergiaanimal.org y demás canales oficiales de la organización

Lyda Durango: Lyda.durango@gmail.com - Managing director Colombia

Katherin Torres: Ktorres@gocagefree.org - Coordinadora de Campañas Colombia

Paula Perdigón: Paulaperdigon@hotmail.com – Food Policy Lead

Catalina Castaño: Catacastanoc96@gmail.com - Corporate enforcement lead

ASUNTO: Derecho fundamental a la rectificación¹. Reclamación directa, solicitud previa de retiro y rectificación, oposición al uso de nombre e imagen como datos sensibles y reclamo de protección de derechos fundamentales, datos personales y prevalencia del interes superior de los niños, niñas y adolescentes respecto del reel publicado en Instagram bajo el código Dcb63AFCDud

Referencia: <https://www.instagram.com/reel/Dcb63AFCDud/>

Respetados señores,

Yo, **AGUSTÍN LONDOÑO PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98662120, actuando exclusivamente en nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar, presento esta reclamación directa. La formulo, simultáneamente, como: (i) solicitud previa de retiro o enmienda de contenido difundido en redes sociales; (ii) solicitud de rectificación en condiciones de equidad; (iii) oposición al uso y solicitud de supresión de mi nombre e imagen; y (iv) petición dirigida a una organización privada para garantizar derechos fundamentales.

Esta comunicación no pretende impedir el debate público sobre bienestar animal, controvertir la legitimidad de su causa ni solicitar la supresión de críticas generales. Su objeto es más limitado y constitucionalmente imperioso: **evitar que una persona natural que no es figura pública no decide sobre la operación cuestionada y no desempeña funciones en una granja avícola sea identificada nominal y visualmente, y quede asociada ante una audiencia masiva con conductas que no ejecutó, no controla y respecto de las cuales no tiene capacidad decisoria.**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-561/23 M.P. Miguel Efraín Polo Rosero.

HECHOS

1. Me encuentro vinculado laboralmente con Productos Ramo S.A.S., donde desempeño el cargo de **DIRECTOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**. Mis funciones consisten en desarrollar el negocio internacional de Productos Ramo, proyectar nuevos mercados y definir y adaptar capacidades para competir en mercados internacionales.
2. No soy trabajador, administrador, representante legal, directivo, miembro de junta, accionista, asesor, contratista ni vocero de la avícola Avicultura Industrial Avinsa S.A.S. (en adelante Avinsa). Tampoco tengo bajo mi responsabilidad la definición, aprobación, ejecución, supervisión o control de sus prácticas productivas, instalaciones avícolas, sistemas de alojamiento de gallinas, medidas de bioseguridad o decisiones de comunicación.
3. El 24 de agosto de 2026, la cuenta pública y verificada @sinergiaanimalcolombia difundió el reel identificado con el código Dcb63AFCDud, acompañado, entre otras, de afirmaciones según las cuales Ramo pretende «encubrir la crueldad», «ocultar» y «evadir las soluciones», y de referencias a una visita a lo que denomina «la granja de @ProductosRamo». En las imágenes del propio reel se observa, no obstante, el nombre Avinsa en el acceso a las instalaciones.
4. En el contenido y sin mi autorización se utilizó mi nombre y mi imagen de forma identificable, en el contexto que se detalla en el Anexo 1. La combinación del retrato, el nombre, la identificación laboral y la narrativa de supuesto ocultamiento permite que una persona razonable me vincule con las conductas denunciadas o con las decisiones cuestionadas.
5. No autoricé a Sinergia Animal, a sus integrantes, contratistas, voluntarios o administradores de redes para captar, asociar, editar, publicar, reproducir, archivar, impulsar publicitariamente ni redistribuir mi nombre o mi imagen con esa finalidad. Tampoco fui contactado antes de la publicación para controvertir la asociación o solicitar mi consentimiento.
6. La sola circunstancia de trabajar para Productos Ramo S.A.S. no me convierte en fuente, protagonista ni responsable de las decisiones de otra sociedad. Aun si existieran relaciones societarias o comerciales entre ambas compañías, de ello no se sigue que todo colaborador de Ramo tenga poder decisorio, conocimiento o responsabilidad sobre la operación de Avinsa.
7. Mi individualización no aporta información indispensable al debate sobre sistemas de producción avícola. La finalidad informativa o de activismo puede desarrollarse íntegramente mostrando las instalaciones, exponiendo la posición de la organización

y dirigiendo sus cuestionamientos a las personas jurídicas o a quienes efectivamente tengan competencias de decisión, sin revelar mi nombre ni mi rostro.

8. Al tenor de la Ley 1581 de 2012, los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos. Uno de estos principios es el de libertad, según el cual, los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de un mandato legal o judicial que releve el consentimiento. Lo anterior ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, corporación que ha sido enfática en rango constitucional del *habeas data*, el cual puede ser protegido en las acciones que se divulguen a través de los medios de comunicación.
9. La publicación ha alcanzado una difusión significativa y permanece disponible, susceptible de búsqueda, descarga, reproducción y circulación fuera del control de los titulares de los derechos. Al 26 de agosto a las 12:20pm, registraba 1.345 “me gusta”, 385 comentarios, 505 “reposteos” y 187 compartidos. según el Anexo 2.
10. El 25 de agosto de 2026, reporté el contenido ante Instagram mediante la categoría del reporte “Información falsa” y “violencia, odio o explotación”. La constancia y el estado del reporte se adjuntan como Anexo 3. Esta reclamación constituye además la solicitud directa de retiro y enmienda exigida por la jurisprudencia constitucional antes de acudir a la acción de tutela.
11. La reclamación recae sobre los siguientes segmentos y no sobre la discusión general relativa al bienestar animal:

Momento	Dato o imagen	Mensaje o asociación	Corrección solicitada
Del minuto 1:00 al minuto 1:13		“Agustín Londoño (...) Están en el momento para hacer un cambio. ¿Qué le van a decir a los millones de gallinas y a los más de 50.000 colombianos que están esperando una respuesta?”	Eliminar mi nombre e imagen

DERECHOS FUNDAMENTALES COMPROMETIDOS

1. Dignidad humana, honra, buen nombre, e intimidad.

Los artículos 1, 15 y 21 de la Constitución protegen la dignidad, el buen nombre y la honra. El buen nombre ampara la reputación frente a información falsa, errónea, tergiversada o tendenciosa; la honra protege la estimación debida a toda persona por su dignidad. La Corte Constitucional ha señalado que la individualización mediante afirmaciones específicas o elementos que permitan identificar fácilmente al afectado, así como el alcance, permanencia y capacidad de réplica del mensaje, son factores centrales para valorar la lesión (sentencias SU-420 de 2019, T-275 de 2021, T-063 de 2024 y T-158 de 2026).

*“...el **derecho al buen nombre** ha sido entendido como la reputación o la imagen que de una persona tienen los demás miembros de la comunidad...”* (Corte Constitucional, Sentencia T-158 de 2026, fundamento jurídico 189).

“las afirmaciones genéricas no tienen la potencialidad para afectar estos derechos [...] Estos derechos sólo pueden afectarse por la publicación de afirmaciones específicas” (Corte Constitucional, Sentencia T-275 de 2021, fundamento jurídico 112).

Por su parte, el **derecho a la honra** ha sido definido como *“la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana”*. Así, la honra protege el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, garantizando la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad. **La Corte ha indicado que la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto de la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma.”²**

En mi caso, el reproche no surge de que Sinergia Animal exprese una opinión adversa sobre una práctica productiva, sino de que mi identidad personal sea utilizada para construir o reforzar una asociación fáctica con decisiones ajenas a mis funciones y a la compañía para la cual me encuentro laborando. Esa asociación altera injustificadamente la percepción social de mi conducta y me expone a censura pública por hechos que no me son atribuibles.

Así mismo, el **derecho a la intimidad protege múltiples aspectos de la vida de la persona, que incluyen desde la proyección de la propia imagen.** (...). Este derecho **está instituido para garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal, familiar, social y gremial, lo que implica una abstención por parte del Estado o de terceros de intervenir injustificada o arbitrariamente en dicho ámbito.**

Sinergia Animal ha transgredido este derecho fundamental al hacer uso no autorizado de mi nombre e imagen con finalidades tendenciosas que generan detrimento del buen crédito y la pérdida del respeto de mi imagen personal. Siendo que personalmente se me ha vinculado con Avinsa de manera errónea, se ha visto afectada mi reputación y concepto personal como consecuencia de expresiones inexactas, lo que conlleva adicionalmente la transgresión de mi dignidad humana.

2. Derecho fundamental autónomo a la propia imagen

La propia imagen es un derecho fundamental autónomo, derivado de la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad. Comprende el poder de decidir

² Ibid.

si, cómo, para qué finalidad y en qué contexto terceros pueden captar, utilizar o reproducir el rostro y demás rasgos que permiten identificar a una persona. También protege la imagen social que cada individuo consolida ante los demás (Corte Constitucional, sentencias T-634 de 2013, T-145 de 2016, T-561 de 2023 y T-063 de 2024).

“se vulnera este derecho cuando, sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen” (Corte Constitucional, Sentencia T-561 de 2023, fundamento jurídico 214).

Es cierto que el artículo 36 de la Ley 23 de 1982 admite la publicación de retratos relacionados con hechos o acontecimientos de interés público o desarrollados en público. Sin embargo, esa regla no constituye una autorización irrestricta para individualizar a cualquier persona presente en el lugar ni para asociarla a responsabilidades que no tiene. Conforme a la Sentencia T-063 de 2024, la limitación del derecho a la imagen debe responder a un fin constitucional superior y superar un juicio de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Aquí la identificación nominal y facial de un trabajador no público no es necesaria para comunicar la protesta ni para sustentar la crítica institucional.

“siempre que las restricciones que se derivan de la publicación y divulgación [...] sean razonables y proporcionales” (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2024, fundamento jurídico 117).

La Superintendencia de Industria y Comercio ha indicado que los “(...) **datos biométricos (incluidos como datos sensibles)**. (...) incluyen información sobre las “características físicas” (**rostro**; (...)) y “comportamentales sobre las personas. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que los datos biométricos son aquellos que permiten identificar una persona, ya sea a través de, un video, foto, (...)”.³

En ese escenario se ha desarrollado el principio de acceso y circulación restringida según el cual el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución, por lo cual **el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.**

Con la publicación efectuada por Sinergia Animal, se vulneró mi derecho a la propia imagen por cuanto el manejo de mi representación externa, así como su utilización no fue consentido y no corresponde a la realidad. Esta garantía **se concibe como una garantía de carácter fundamental, personalísima y autónoma, relacionada con la personalidad jurídica y el libre desarrollo a la personalidad, así como con los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra.**

La Corte ha señalado que se vulnera este derecho cuando **“sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen, ya sea que haya sido captada mediante cámaras escondidas o por cámaras fotográficas con teleobjetivo, sin descartar el uso de otros medios electrónicos. Además, se han identificado otros escenarios de vulneración, como ocurre (i) cuando se transmite un mensaje que no corresponde con la realidad, es decir, un falseamiento; (ii) cuando se presenta una apropiación, explotación, exposición, reproducción y/o**

³ Ibid.

comercialización de una imagen no autorizada por su titular; o (iii) cuando un tercero interviene en la consolidación de la imagen de otra persona, sin contar con su consentimiento.⁴

En consecuencia, se solicitará a Sinergia Animal la exclusión de mi imagen y nombre de las redes, porque se está haciendo un uso indebido de ella y por no haberse obtenido mi autorización para su uso. Lo anterior encuentra fundamento en la protección constitucional debida a la imagen como expresión directa de la individualidad, identidad y dignidad.

3. Intimidad, habeas data y autodeterminación informativa

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho a conocer, actualizar, rectificar y controlar la información personal. El nombre, el rostro, el cargo y la asociación laboral son datos personales cuando permiten identificar a una persona. Su selección, edición, asociación contextual, publicación y circulación constituyen operaciones de tratamiento.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige, entre otros, los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad (artículo 4), y reconoce al titular los derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos (artículo 8). Aunque su artículo 2 excluye de ciertas reglas los archivos de información periodística y otros contenidos editoriales, el parágrafo del mismo artículo dispone que los principios de protección de datos se aplican también a las bases exceptuadas; la Sentencia C-748 de 2011 destacó que la actividad periodística no crea un espacio inmune a los principios constitucionales de habeas data.

“...tales bases deben sujetarse como mínimo a los principios previstos en el artículo 4” (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011, examen de constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012).

En consecuencia, incluso si Sinergia Animal atribuyera naturaleza editorial o periodística al reel, debe justificar por qué la identificación individual era adecuada, necesaria, pertinente y no excesiva para la finalidad declarada, y por qué una alternativa menos lesiva —omitir el nombre y difuminar el rostro— no permitía comunicar el mismo mensaje.

Si quisiera atribuirse la naturaleza periodística a la publicación, también son aplicables **cargas de veracidad e imparcialidad.** “Estas cargas constituyen, por un lado, un límite para quien informa y, por el otro, una garantía para los receptores de la información. En virtud de la carga de veracidad, (i) la información no sólo tiene que ver con el hecho de que no sea falsa o errónea, sino también con (ii) que no sea equívoca, esto es, que no induzca “a error o confusión al receptor”. Por ello, **se considera inexacta la información y, por ende, violatoria de la carga de veracidad, cuando habiendo sido presentada como un hecho cierto e indiscutible, corresponde en realidad a un juicio de valor o a una opinión del emisor, o cuando los hechos de carácter fáctico que enuncia no pueden ser verificados.**”

⁴ Ibid.

Como se ha indicado, Sinergia Animal no se contactó con las personas nombradas en su publicación, lo que vulnera la carga de imparcialidad la cual “(...) *envuelve una dimensión interpretativa de los hechos, (...) por lo que exige establecer distancia entre la noticia objetiva y la crítica personal, ya que **el público tiene derecho a formar libremente su opinión, sin “recibir una versión unilateral, acabada y ‘pre-valorada’ de los hechos que le impida deliberar y tomar posiciones a partir de puntos de vista contrarios, expuestos objetivamente.”***”

4. Librad de información, responsabilidad social y rectificación

El artículo 20 de la Constitución protege la libertad de expresión y de información, proscribire la censura y, al mismo tiempo, exige veracidad e imparcialidad en la información, impone responsabilidad social y garantiza la rectificación en condiciones de equidad. Las opiniones y los juicios de valor gozan de amplia protección; no obstante, las afirmaciones verificables y las asociaciones fácticas deben distinguirse de las opiniones y contar con un soporte diligente.

La rectificación debe corregir de forma clara lo inexacto, reconocer el error y recibir un despliegue equivalente al de la publicación original, sin fórmulas evasivas que neutralicen su efecto reparador (Corte Constitucional, sentencias SU-274 de 2019, SU-420 de 2019, T-028 de 2022 y T-063 de 2024).

“...que tenga un despliegue y una relevancia equivalentes al que tuvo la información inicialmente publicada” (Corte Constitucional, Sentencia T-028 de 2022, fundamento jurídico 104).

Como se explicó en los hechos de la presente, no tengo vínculos directos ni desempeño funciones propias en Avinsa, estas le corresponden exclusivamente a dicha sociedad. Con lo cual, lo afirmado en la pieza constituye una opinión de Sinergia Animal y no un hecho, caso en el cual la opinión emitida se soporta en afirmaciones ajenas a la verdad y en datos que conducen al error. Es decir, las premisas que soportan la opinión emitida desinforman al público receptor y, además, vulneran injustamente la honra y el buen nombre.

Ahora bien, **la libertad de expresión en Internet y en redes sociales** no es absoluta ni está exenta de responsabilidad, por el contrario, “(...) *si bien redes sociales (...) implican un mayor riesgo de vulnerabilidad de los derechos al buen nombre, a la intimidad y a la imagen, **“no quiere decir que el uso de dichas plataformas implique una cesión de tales garantías y, en consecuencia, la libre y arbitraria utilización de los datos, ya sea videos, fotos y estados, entre otras, ni tampoco la publicación de cualquier tipo de mensaje, dado que, como se ha venido reiterando, la protección y límites de la libertad de expresión por medios de alto impacto también aplican a medios virtuales.”***”

5. Derecho fundamental a la rectificación.

La Corte ha señalado que “en caso de que la publicación de información falsa, errónea o inexacta derive en la violación de los derechos fundamentales a la honra o el buen nombre, la persona

afectada tiene el derecho a obtener la rectificación de aquello que es contrario a la veracidad o que resulta ser una exposición sesgada o parcializada de los hechos (...)

- (i)** *la aclaración debe provenir de quien difundió la información;*
- (ii)** *la misma debe llevarse a cabo públicamente, es decir, dirigida a los mismos receptores que incurrieron en error;*
- (iii)** *su despliegue y relevancia tiene que ser equivalente al que tuvo la información inicialmente publicada; y*
- (iv)** *la rectificación conlleva el entendimiento de la equivocación, el error, la tergiversación o la falsedad por parte del medio de comunicación o de quien realizó la publicación respectiva en redes sociales.*

Para la fecha de presentación de esta reclamación, la publicación ha impactado a más de 1.000 personas con opiniones alejadas de la realidad que deben ser rectificadas en un término perentorio a fin de detener el daño irreversible a los derechos fundamentales de las personas relacionadas y su entorno familiar.

NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

Las medidas que solicito no eliminan la discusión pública ni impiden que la organización sostenga sus opiniones sobre bienestar animal. Están dirigidas exclusivamente a retirar datos personales no autorizados, corregir una asociación individual falsa o equívoca y evitar nuevos daños. Son idóneas, porque interrumpen la identificación; necesarias, porque el mismo mensaje puede difundirse sin mi nombre ni mi rostro; y proporcionadas, porque preservan el núcleo del discurso de la organización.

SOLICITUDES

1. Que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación se retire definitivamente mi nombre, imagen, cargo y cualquier otro elemento de identificación de la versión alojada en Instagram y de las reproducciones del mismo contenido que se encuentren bajo la administración o control de Sinergia Animal en Facebook, TikTok, X, YouTube, páginas web, piezas de pauta, bases de difusión o cualquier otro canal.
2. Que en adelante se abstengan de reutilizar, republicar, pautar, entregar a terceros o incorporar mi nombre o imagen en nuevas piezas relacionadas con Avinsa, Productos Ramo, la producción de huevos o la campaña sobre jaulas, salvo autorización previa, expresa, específica e informada de mi parte o mandato judicial.
3. Que rectifiquen la asociación creada respecto de mi persona, con un despliegue razonablemente equivalente al del contenido original, mediante una publicación visible en la misma cuenta y plataforma, sin calificativos que desvirtúen la corrección y conservándola por un periodo suficiente para alcanzar a la audiencia impactada.

4. Que en la rectificación se indique expresamente que no desempeño cargo ni función en Avinsa S.A.S.; que no tengo poder de decisión o control sobre sus operaciones avícolas ni sobre las prácticas cuestionadas; y que mi inclusión en la pieza no constituye evidencia de participación, autorización, encubrimiento o responsabilidad en tales hechos.
5. Que supriman mis datos de los repositorios destinados a publicación, campañas, comunicaciones o activismo, sin perjuicio de conservar, bajo acceso restringido y exclusivamente para fines probatorios o de cumplimiento legal, una copia íntegra de los registros originales. La preservación probatoria no autoriza su circulación pública.
6. Que identifiquen la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia y demás redes sociales de la organización, indicando razón social o denominación completa, NIT o registro equivalente, domicilio, dirección de notificaciones judiciales, correo electrónico y nombre de su representante legal o apoderado en Colombia.
7. Que emitan respuesta de fondo, clara, congruente y documentada a cada solicitud, remitiéndola al correo electrónico indicado al final. Si consideran que alguna petición no procede, deberán exponer la razón jurídica y fáctica específica, sin limitarse a una invocación genérica de la libertad de expresión.

TEXTO PROPUESTO PARA LA RECTIFICACION:

*"Sinergia Animal informa que en el reel publicado el 24 de agosto de 2026, se incluyeron el nombre y la imagen de **AGUSTÍN LONDOÑO PÉREZ**, colaborador de Productos Ramo S.A.S. Aclaramos que esta persona no trabaja para la Avicola Avinsa S.A.S., no desempeña cargos directivos ni decisorios en esa sociedad y no interviene en la definición o control de sus prácticas productivas. Su aparición en la pieza no permite atribuirle participación, autorización, encubrimiento ni responsabilidad respecto de los hechos o decisiones cuestionados. Por tal razón, hemos retirado sus datos e imagen del contenido."*

Este texto debe conservar los elementos sustanciales: identificación de la publicación, aclaración de mi falta de vínculo funcional y decisorio, ausencia de atribución de responsabilidad y confirmación del retiro de mis datos.

TERMINO, TRAZABILIDAD Y ADVERTENCIA DE ACCIONES

Por la permanencia y velocidad de difusión del contenido, solicito la adopción de la medida preventiva indicada en el numeral 1 dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción. La respuesta integral deberá emitirse dentro del término legal aplicable. Tratándose del componente de habeas data, solicito que se decida en el término previsto por las disposiciones aplicables a esta materia. En cuanto derecho de petición ante una organización privada para la

garantía de derechos fundamentales, invoco los artículos 23 de la Constitución y 32 de la Ley 1755 de 2015.

Esta reclamación se formula para procurar una solución directa y proporcional, y para satisfacer las solicitudes previas de retiro, enmienda y rectificación consideradas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-420 de 2019. Si la afectación persiste, me reservo el ejercicio de la acción de tutela, las actuaciones de protección de datos que resulten procedentes y las acciones civiles o penales a que haya lugar, sin que esta reserva constituya renuncia, limitación o prejuzgamiento sobre ninguna de ellas.

RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESTRICCIÓN DE USO

La presente comunicación tiene carácter confidencial y contiene información personal, familiar, laboral y probatoria de naturaleza privada y reservada, incluida información relacionada con menores de edad. Se remiten exclusivamente a la organización para el conocimiento, trámite y respuesta de la reclamación aquí formulada.

En consecuencia, no se autoriza su publicación, reproducción, difusión, circulación, exhibición, entrega a terceros ni utilización, total o parcial, para finalidades distintas de la atención de esta reclamación, sin autorización previa, expresa y escrita del reclamante. Se exceptúan únicamente las comunicaciones estrictamente necesarias para el ejercicio del derecho de defensa, el cumplimiento de obligaciones legales o la atención de requerimientos de autoridad competente, las cuales deberán observar los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida y minimización de datos personales.

Cualquier divulgación o utilización no autorizada podrá constituir una afectación autónoma de los derechos a la intimidad, al habeas data, al buen nombre, a la honra y a la protección prevalente de los menores involucrados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1. Capturas de pantalla y secuencia de fotogramas con indicación de minuto y segundo en que aparecen mi nombre, imagen y la narrativa asociada.

Anexo 2. Constancia de la URL, fecha, hora, métricas de alcance.

Anexo 3. Constancia del reporte presentado ante Instagram.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: agustinlp@gmail.com

Atentamente,



AGUSTÍN LONDOÑO PÉREZ

C.C. 98662120

Actuando en nombre propio

ANEXO 1

Capturas de pantalla y secuencia de fotogramas con indicación de minuto y segundo en que aparecen mi nombre, imagen y la narrativa asociada.



Frase relacionada: “Agustín Londoño (...) Están en el momento para hacer un cambio. ¿Qué le van a decir a los millones de gallinas y a los más de 50.000 colombianos que están esperando una respuesta?”

Tiempo: Del minuto 1:00 al minuto 1:13

Minuto

Soporte

Segundo 13



Segundo 17



Segundo 34



Segundo 35



Segundo 39



ANEXO 2

Constancia de la URL, fecha, hora, métricas de alcance.

URL: <https://www.instagram.com/reel/Dcb63AFCDud/?igsi=ZHpzOXdnemYweG9t>

Métricas:



ANEXO3

Constancia del reporte presentado ante Instagram.

Reportar

X

Reportar

X

Reportar

✓

¿Por qué quieres reportar esta publicación?

Tu reporte es anónimo. Si alguien se encuentra en peligro inminente, llama a los servicios de emergencia locales. No esperes.

Gracias por reportar esta publicación

Mientras esperas a que tomemos una decisión, nos gustaría que supieras que hay otras acciones que puedes realizar.

[Mostrar estado del reporte](#)

Simplemente no me gusta >

Bullying o contacto no deseado >

Suicidio, autolesión o trastornos alimentarios >

Violencia, odio o explotación >

Venta o promoción de artículos restringidos >

Desnudos o actividad sexual >

Estafa, fraude o spam >

Información falsa >

Propiedad intelectual >

Otras acciones que puedes realizar

Bloquear a sinergiaanimalcolombia >

Restringir a sinergiaanimalcolombia >

Más información sobre nuestras Normas comunitarias >

Listo

Bogotá, agosto 27 de 2026

Señores

SINERGIA ANIMAL

@sinergiaanimalcolombia

Atn.: Representante legal, Dirección para Colombia y responsable editorial de redes sociales

info@sinergiaanimal.org y demás canales oficiales de la organización

Lyda Durango: Lyda.durango@gmail.com - Managing director Colombia

Katherin Torres: Ktorres@gocagefree.org - Coordinadora de Campañas Colombia

Paula Perdigón: Paulaperdigon@hotmail.com – Food Policy Lead

Catalina Castaño: Catacastanoc96@gmail.com - Corporate enforcement lead

ASUNTO: Derecho fundamental a la rectificación¹. Reclamación directa, solicitud previa de retiro y rectificación, oposición al uso de nombre e imagen como datos sensibles y reclamo de protección de derechos fundamentales, datos personales y prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes respecto del reel publicado en Instagram bajo el código Dcb63AFCDud

Referencia: <https://www.instagram.com/reel/Dcb63AFCDud/>

Respetados señores,

Yo, **ALFRED LEOMAN HERRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022390300, actuando exclusivamente en nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar, presento esta reclamación directa. La formulo, simultáneamente, como: (i) solicitud previa de retiro o enmienda de contenido difundido en redes sociales; (ii) solicitud de rectificación en condiciones de equidad; (iii) oposición al uso y solicitud de supresión de mi nombre e imagen; y (iv) petición dirigida a una organización privada para garantizar derechos fundamentales.

Esta comunicación no pretende impedir el debate público sobre bienestar animal, controvertir la legitimidad de su causa ni solicitar la supresión de críticas generales. Su objeto es más limitado y constitucionalmente imperioso: **evitar que una persona natural que no es figura pública no decide sobre la operación cuestionada y no desempeña funciones en una granja avícola sea identificada nominal y visualmente, y quede asociada ante una audiencia masiva con conductas que no ejecutó, no controla y respecto de las cuales no tiene capacidad decisoria.**

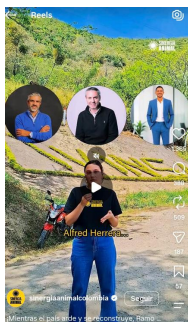
¹ Corte Constitucional Sentencia T-561/23 M.P. Miguel Efraín Polo Rosero.

HECHOS

1. Me encuentro vinculado laboralmente con Productos Ramo S.A.S., donde desempeño el cargo de **JEFE DE SOSTENIBILIDAD**. Mis funciones consisten en implementar los programas que permitan cumplir con los compromisos ambientales y de gobernanza de la compañía, asegurando su integración con la estrategia de negocio.
2. No soy trabajador, administrador, representante legal, directivo, miembro de junta, accionista, asesor, contratista ni vocero de la avícola Avicultura Industrial Avinsa S.A.S. (en adelante Avinsa). Tampoco tengo bajo mi responsabilidad la definición, aprobación, ejecución, supervisión o control de sus prácticas productivas, instalaciones avícolas, sistemas de alojamiento de gallinas, medidas de bioseguridad o decisiones de comunicación.
3. El 24 de agosto de 2026, la cuenta pública y verificada @sinergiaanimalcolombia difundió el reel identificado con el código Dcb63AFCDud, acompañado, entre otras, de afirmaciones según las cuales Ramo pretende «encubrir la crueldad», «ocultar» y «evadir las soluciones», y de referencias a una visita a lo que denomina «la granja de @ProductosRamo». En las imágenes del propio reel se observa, no obstante, el nombre Avinsa en el acceso a las instalaciones.
4. En el contenido y sin mi autorización se utilizó mi nombre y mi imagen de forma identificable, en el contexto que se detalla en el Anexo 1. La combinación del retrato, el nombre, la identificación laboral y la narrativa de supuesto ocultamiento permite que una persona razonable me vincule con las conductas denunciadas o con las decisiones cuestionadas.
5. No autoricé a Sinergia Animal, a sus integrantes, contratistas, voluntarios o administradores de redes para captar, asociar, editar, publicar, reproducir, archivar, impulsar publicitariamente ni redistribuir mi nombre o mi imagen con esa finalidad. Tampoco fui contactado antes de la publicación para controvertir la asociación o solicitar mi consentimiento.
6. La sola circunstancia de trabajar para Productos Ramo S.A.S. no me convierte en fuente, protagonista ni responsable de las decisiones de otra sociedad. Aun si existieran relaciones societarias o comerciales entre ambas compañías, de ello no se sigue que todo colaborador de Ramo tenga poder decisorio, conocimiento o responsabilidad sobre la operación de Avinsa.
7. Mi individualización no aporta información indispensable al debate sobre sistemas de producción avícola. La finalidad informativa o de activismo puede desarrollarse íntegramente mostrando las instalaciones, exponiendo la posición de la organización

y dirigiendo sus cuestionamientos a las personas jurídicas o a quienes efectivamente tengan competencias de decisión, sin revelar mi nombre ni mi rostro.

8. Al tenor de la Ley 1581 de 2012, los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos. Uno de estos principios es el de libertad, según el cual, los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de un mandato legal o judicial que releve el consentimiento. Lo anterior ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, corporación que ha sido enfática en rango constitucional del *habeas data*, el cual puede ser protegido en las acciones que se divulguen a través de los medios de comunicación.
9. La publicación ha alcanzado una difusión significativa y permanece disponible, susceptible de búsqueda, descarga, reproducción y circulación fuera del control de los titulares de los derechos. Al 26 de agosto a las 12:20pm, registraba 1.345 “me gusta”, 385 comentarios, 505 “reposteos” y 187 compartidos. según el Anexo 2.
10. El 25 de agosto de 2026, reporté el contenido ante Instagram mediante la categoría del reporte “Información falsa”. La constancia y el estado del reporte se adjuntan como Anexo 3. Esta reclamación constituye además la solicitud directa de retiro y enmienda exigida por la jurisprudencia constitucional antes de acudir a la acción de tutela.
11. La reclamación recae sobre los siguientes segmentos y no sobre la discusión general relativa al bienestar animal:

Momento	Dato o imagen	Mensaje o asociación	Corrección solicitada
Del minuto 1:00 al minuto 1:13		“.... Alfred Herrera (...) Están en el momento para hacer un cambio. ¿Qué le van a decir a los millones de gallinas y a los más de 50.000 colombianos que están esperando una respuesta?”	Eliminar mi nombre e imagen

DERECHOS FUNDAMENTALES COMPROMETIDOS

1. Dignidad humana, honra, buen nombre, intimidad y a la dignidad humana.

Los artículos 1, 15 y 21 de la Constitución protegen la dignidad, el buen nombre y la honra. El buen nombre ampara la reputación frente a información falsa, errónea, tergiversada o tendenciosa; la honra protege la estimación debida a toda persona por su dignidad. La Corte

Constitucional ha señalado que la individualización mediante afirmaciones específicas o elementos que permitan identificar fácilmente al afectado, así como el alcance, permanencia y capacidad de réplica del mensaje, son factores centrales para valorar la lesión (sentencias SU-420 de 2019, T-275 de 2021, T-063 de 2024 y T-158 de 2026).

*“...el **derecho al buen nombre** ha sido entendido como la reputación o la imagen que de una persona tienen los demás miembros de la comunidad...” (Corte Constitucional, Sentencia T-158 de 2026, fundamento jurídico 189).*

“las afirmaciones genéricas no tienen la potencialidad para afectar estos derechos [...] Estos derechos sólo pueden afectarse por la publicación de afirmaciones específicas” (Corte Constitucional, Sentencia T-275 de 2021, fundamento jurídico 112).

Por su parte, el **derecho a la honra** ha sido definido como *“la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana”*. Así, la honra protege el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, garantizando la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad. **La Corte ha indicado que la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto de la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma.”²**

En mi caso, el reproche no surge de que Sinergia Animal exprese una opinión adversa sobre una práctica productiva, sino de que mi identidad personal sea utilizada para construir o reforzar una asociación fáctica con decisiones ajenas a mis funciones y a la compañía para la cual me encuentro laborando. Esa asociación altera injustificadamente la percepción social de mi conducta y me expone a censura pública por hechos que no me son atribuibles.

Así mismo, el **derecho a la intimidad protege múltiples aspectos de la vida de la persona, que incluyen desde la proyección de la propia imagen, (...). Este derecho está instituido para garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal, familiar, social y gremial, lo que implica una abstención por parte del Estado o de terceros de intervenir injustificada o arbitrariamente en dicho ámbito.**

Sinergia Animal ha transgredido este derecho fundamental al hacer uso no autorizado de mi nombre e imagen con finalidades tendenciosas que generan detrimento del buen crédito y la pérdida del respeto de mi imagen personal. Siendo que personalmente se me ha vinculado con Avinsa de manera errónea, se ha visto afectada mi reputación y concepto personal como consecuencia de expresiones inexactas, lo que conlleva adicionalmente la transgresión de su dignidad humana.

2. Derecho fundamental autónomo a la propia imagen

La propia imagen es un derecho fundamental autónomo, derivado de la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad. Comprende el poder de decidir si, cómo, para qué finalidad y en qué contexto terceros pueden captar, utilizar o reproducir el

² Ibid.

rostro y demás rasgos que permiten identificar a una persona. También protege la imagen social que cada individuo consolida ante los demás (Corte Constitucional, sentencias T-634 de 2013, T-145 de 2016, T-561 de 2023 y T-063 de 2024).

“se vulnera este derecho cuando, sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen” (Corte Constitucional, Sentencia T-561 de 2023, fundamento jurídico 214).

Es cierto que el artículo 36 de la Ley 23 de 1982 admite la publicación de retratos relacionados con hechos o acontecimientos de interés público o desarrollados en público. Sin embargo, esa regla no constituye una autorización irrestricta para individualizar a cualquier persona presente en el lugar ni para asociarla a responsabilidades que no tiene. Conforme a la Sentencia T-063 de 2024, la limitación del derecho a la imagen debe responder a un fin constitucional superior y superar un juicio de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Aquí la identificación nominal y facial de un trabajador no público no es necesaria para comunicar la protesta ni para sustentar la crítica institucional.

“siempre que las restricciones que se derivan de la publicación y divulgación [...] sean razonables y proporcionales” (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2024, fundamento jurídico 117).

La Superintendencia de Industria y Comercio ha indicado que los “(...) **datos biométricos (incluidos como datos sensibles)**, (...) incluyen información sobre las “características físicas” (**rostro**; (...)) y “comportamentales sobre las personas. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que los datos biométricos son aquellos que permiten identificar una persona, ya sea a través de, un video, foto, (...)”³

En ese escenario se ha desarrollado el principio de acceso y circulación restringida según el cual el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución, por lo cual **el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.**

Con la publicación efectuada por Sinergia Animal, se vulneró mi derecho a la propia imagen por cuanto el manejo de mi representación externa, así como su utilización no fue consentido y no corresponde a la realidad. Esta garantía **se concibe como una garantía de carácter fundamental, personalísima y autónoma, relacionada con la personalidad jurídica y el libre desarrollo a la personalidad, así como con los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra.**

La Corte ha señalado que se vulnera este derecho cuando **“sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen, ya sea que haya sido captada mediante cámaras escondidas o por cámaras fotográficas con teleobjetivo, sin descartar el uso de otros medios electrónicos. Además, se han identificado otros escenarios de vulneración, como ocurre (i) cuando se transmite un mensaje que no corresponde con la realidad, es decir, un falseamiento; (ii) cuando se presenta una apropiación, explotación, exposición, reproducción y/o comercialización de una imagen no autorizada por su titular; o (iii) cuando un tercero**

³ Ibid.

interviene en la consolidación de la imagen de otra persona, sin contar con su consentimiento.”⁴

En consecuencia, se solicitará a Sinergia Animal la exclusión de mi imagen y nombre de las redes, porque se está haciendo un uso indebido de ella y por no haberse obtenido mi autorización para su uso. Lo anterior encuentra fundamento en la protección constitucional debida a la imagen como expresión directa de la individualidad, identidad y dignidad.

3. Intimidad, habeas data y autodeterminación informativa

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho a conocer, actualizar, rectificar y controlar la información personal. El nombre, el rostro, el cargo y la asociación laboral son datos personales cuando permiten identificar a una persona. Su selección, edición, asociación contextual, publicación y circulación constituyen operaciones de tratamiento.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige, entre otros, los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad (artículo 4), y reconoce al titular los derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos (artículo 8). Aunque su artículo 2 excluye de ciertas reglas los archivos de información periodística y otros contenidos editoriales, el parágrafo del mismo artículo dispone que los principios de protección de datos se aplican también a las bases exceptuadas; la Sentencia C-748 de 2011 destacó que la actividad periodística no crea un espacio inmune a los principios constitucionales de habeas data.

“...tales bases deben sujetarse como mínimo a los principios previstos en el artículo 4” (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011, examen de constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012).

En consecuencia, incluso si Sinergia Animal atribuyera naturaleza editorial o periodística al reel, debe justificar por qué la identificación individual era adecuada, necesaria, pertinente y no excesiva para la finalidad declarada, y por qué una alternativa menos lesiva —omitir el nombre y difuminar el rostro— no permitía comunicar el mismo mensaje.

Si quisiera atribuirse la naturaleza periodística a la publicación, también son aplicables **cargas de veracidad e imparcialidad**. “Estas cargas constituyen, por un lado, un límite para quien informa y, por el otro, una garantía para los receptores de la información. En virtud de la carga de veracidad, (i) la información no sólo tiene que ver con el hecho de que no sea falsa o errónea, sino también con (ii) que no sea equívoca, esto es, que no induzca “a error o confusión al receptor”. Por ello, **se considera inexacta la información y, por ende, violatoria de la carga de veracidad, cuando habiendo sido presentada como un hecho cierto e indiscutible, corresponde en realidad a un juicio de valor o a una opinión del emisor, o cuando los hechos de carácter fáctico que enuncia no pueden ser verificados.**”

⁴ Ibid.

Como se ha indicado, Sinergia Animal no se contactó con las personas nombradas en su publicación, lo que vulnera la carga de imparcialidad la cual “(...) *envuelve una dimensión interpretativa de los hechos, (...) por lo que exige establecer distancia entre la noticia objetiva y la crítica personal, ya que **el público tiene derecho a formar libremente su opinión, sin “recibir una versión unilateral, acabada y ‘pre-valorada’ de los hechos que le impida deliberar y tomar posiciones a partir de puntos de vista contrarios, expuestos objetivamente.”***”

4. Librad de información, responsabilidad social y rectificación

El artículo 20 de la Constitución protege la libertad de expresión y de información, proscribire la censura y, al mismo tiempo, exige veracidad e imparcialidad en la información, impone responsabilidad social y garantiza la rectificación en condiciones de equidad. Las opiniones y los juicios de valor gozan de amplia protección; no obstante, las afirmaciones verificables y las asociaciones fácticas deben distinguirse de las opiniones y contar con un soporte diligente.

La rectificación debe corregir de forma clara lo inexacto, reconocer el error y recibir un despliegue equivalente al de la publicación original, sin fórmulas evasivas que neutralicen su efecto reparador (Corte Constitucional, sentencias SU-274 de 2019, SU-420 de 2019, T-028 de 2022 y T-063 de 2024).

“...que tenga un despliegue y una relevancia equivalentes al que tuvo la información inicialmente publicada” (Corte Constitucional, Sentencia T-028 de 2022, fundamento jurídico 104).

Como se explicó en los hechos de la presente, no tengo vínculos directos ni desempeño funciones propias en Avinsa, estas le corresponden exclusivamente a dicha sociedad. Con lo cual, lo afirmado en la pieza constituye una opinión de Sinergia Animal y no un hecho, caso en el cual la opinión emitida se soporta en afirmaciones ajenas a la verdad y en datos que conducen al error. Es decir, las premisas que soportan la opinión emitida desinforman al público receptor y, además, vulneran injustamente la honra y el buen nombre.

Ahora bien, **la libertad de expresión en Internet y en redes sociales** no es absoluta ni está exenta de responsabilidad, por el contrario, “(...) *si bien redes sociales (...) implican un mayor riesgo de vulnerabilidad de los derechos al buen nombre, a la intimidad y a la imagen, **“no quiere decir que el uso de dichas plataformas implique una cesión de tales garantías y, en consecuencia, la libre y arbitraria utilización de los datos, ya sea videos, fotos y estados, entre otras, ni tampoco la publicación de cualquier tipo de mensaje, dado que, como se ha venido reiterando, la protección y límites de la libertad de expresión por medios de alto impacto también aplican a medios virtuales”.***”

5. Derecho fundamental a la rectificación.

La Corte ha señalado que “en caso de que la publicación de información falsa, errónea o inexacta derive en la violación de los derechos fundamentales a la honra o el buen nombre, la persona

afectada tiene el derecho a obtener la rectificación de aquello que es contrario a la veracidad o que resulta ser una exposición sesgada o parcializada de los hechos (...)

- (i)** *la aclaración debe provenir de quien difundió la información;*
- (ii)** *(ii) la misma debe llevarse a cabo públicamente, es decir, dirigida a los mismos receptores que incurrieron en error;*
- (iii)** *(iii) su despliegue y relevancia tiene que ser equivalente al que tuvo la información inicialmente publicada; y*
- (iv)** *(iv) la rectificación conlleva el entendimiento de la equivocación, el error, la tergiversación o la falsedad por parte del medio de comunicación o de quien realizó la publicación respectiva en redes sociales.*

Para la fecha de presentación de esta reclamación, la publicación ha impactado a más de 1.000 personas con opiniones alejadas de la realidad que deben ser rectificadas en un término perentorio a fin de detener el daño irreversible a los derechos fundamentales de las personas relacionadas y su entorno familiar.

NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

Las medidas que solicito no eliminan la discusión pública ni impiden que la organización sostenga sus opiniones sobre bienestar animal. Están dirigidas exclusivamente a retirar datos personales no autorizados, corregir una asociación individual falsa o equívoca y evitar nuevos daños. Son idóneas, porque interrumpen la identificación; necesarias, porque el mismo mensaje puede difundirse sin mi nombre ni mi rostro; y proporcionadas, porque preservan el núcleo del discurso de la organización.

SOLICITUDES

1. Que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación se retire definitivamente mi nombre, imagen, cargo y cualquier otro elemento de identificación de la versión alojada en Instagram y de las reproducciones del mismo contenido que se encuentren bajo la administración o control de Sinergia Animal en Facebook, TikTok, X, YouTube, páginas web, piezas de pauta, bases de difusión o cualquier otro canal.
2. Que en adelante se abstengan de reutilizar, republicar, pautar, entregar a terceros o incorporar mi nombre o imagen en nuevas piezas relacionadas con Avinsa, Productos Ramo, la producción de huevos o la campaña sobre jaulas, salvo autorización previa, expresa, específica e informada de mi parte o mandato judicial.
3. Que rectifiquen la asociación creada respecto de mi persona, con un despliegue razonablemente equivalente al del contenido original, mediante una publicación visible en la misma cuenta y plataforma, sin calificativos que desvirtúen la corrección y conservándola por un periodo suficiente para alcanzar a la audiencia impactada.
4. Que en la rectificación se indique expresamente que no desempeño cargo ni función en Avinsa S.A.S.; que no tengo poder de decisión o control sobre sus operaciones avícolas ni sobre las prácticas cuestionadas; y que mi inclusión en la pieza no constituye

evidencia de participación, autorización, encubrimiento o responsabilidad en tales hechos.

5. Que supriman mis datos de los repositorios destinados a publicación, campañas, comunicaciones o activismo, sin perjuicio de conservar, bajo acceso restringido y exclusivamente para fines probatorios o de cumplimiento legal, una copia íntegra de los registros originales. La preservación probatoria no autoriza su circulación pública.
6. Que identifiquen la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia y demás redes sociales de la organización, indicando razón social o denominación completa, NIT o registro equivalente, domicilio, dirección de notificaciones judiciales, correo electrónico y nombre de su representante legal o apoderado en Colombia.
7. Que emitan respuesta de fondo, clara, congruente y documentada a cada solicitud, remitiéndola al correo electrónico indicado al final. Si consideran que alguna petición no procede, deberán exponer la razón jurídica y fáctica específica, sin limitarse a una invocación genérica de la libertad de expresión.

TEXTO PROPUESTO PARA LA RECTIFICACION:

*"Sinergia Animal informa que en el reel publicado el 24 de agosto de 2026, se incluyeron el nombre y la imagen de **ALFRED LEOMAN HERRERA RODRÍGUEZ**, colaborador de Productos Ramo S.A.S. Aclaramos que esta persona no trabaja para la avícola Avinsa S.A.S., no desempeña cargos directivos ni decisorios en esa sociedad y no interviene en la definición o control de sus prácticas productivas. Su aparición en la pieza no permite atribuirle participación, autorización, encubrimiento ni responsabilidad respecto de los hechos o decisiones cuestionados. Por tal razón, hemos retirado sus datos e imagen del contenido."*

Este texto debe conservar los elementos sustanciales: identificación de la publicación, aclaración de mi falta de vínculo funcional y decisorio, ausencia de atribución de responsabilidad y confirmación del retiro de mis datos.

TERMINO, TRAZABILIDAD Y ADVERTENCIA DE ACCIONES

Por la permanencia y velocidad de difusión del contenido, solicito la adopción de la medida preventiva indicada en el numeral 1 dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción. La respuesta integral deberá emitirse dentro del término legal aplicable. Tratándose del componente de habeas data, solicito que se decida en el término previsto por las disposiciones aplicables a esta materia. En cuanto derecho de petición ante una organización privada para la garantía de derechos fundamentales, invoco los artículos 23 de la Constitución y 32 de la Ley 1755 de 2015.

Esta reclamación se formula para procurar una solución directa y proporcional, y para satisfacer las solicitudes previas de retiro, enmienda y rectificación consideradas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-420 de 2019. Si la afectación persiste, me reservo el ejercicio de la acción de tutela, las actuaciones de protección de datos que resulten procedentes y las acciones civiles o penales a que haya lugar, sin que esta reserva constituya renuncia, limitación o prejuzgamiento sobre ninguna de ellas.

RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESTRICCIÓN DE USO

La presente comunicación tiene carácter confidencial y contiene información personal, familiar, laboral y probatoria de naturaleza privada y reservada, incluida información relacionada con menores de edad. Se remiten exclusivamente a la organización para el conocimiento, trámite y respuesta de la reclamación aquí formulada.

En consecuencia, no se autoriza su publicación, reproducción, difusión, circulación, exhibición, entrega a terceros ni utilización, total o parcial, para finalidades distintas de la atención de esta reclamación, sin autorización previa, expresa y escrita del reclamante. Se exceptúan únicamente las comunicaciones estrictamente necesarias para el ejercicio del derecho de defensa, el cumplimiento de obligaciones legales o la atención de requerimientos de autoridad competente, las cuales deberán observar los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida y minimización de datos personales.

Cualquier divulgación o utilización no autorizada podrá constituir una afectación autónoma de los derechos a la intimidad, al habeas data, al buen nombre, a la honra y a la protección prevalente de los menores involucrados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1. Capturas de pantalla y secuencia de fotogramas con indicación de minuto y segundo en que aparecen mi nombre, imagen y la narrativa asociada.

Anexo 2. Constancia de la URL, fecha, hora, métricas de alcance.

Anexo 3. Constancia del reporte presentado ante Instagram.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: alfredl.herrera04@outlook.com.

Atentamente,



ALFRED LEOMÁN HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. 1022390300

Actuando en nombre propio

ANEXO 1

Capturas de pantalla y secuencia de fotogramas con indicación de minuto y segundo en que aparecen mi nombre, imagen y la narrativa asociada.



Frase relacionada: “.... Alfred Herrera (...) Están en el momento para hacer un cambio. ¿Qué le van a decir a los millones de gallinas y a los más de 50.000 colombianos que están esperando una respuesta?”

Tiempo: Del minuto 1:00 al minuto 1:13

Minuto

Soporte

Segundo 13



Segundo 17



Segundo 34



Segundo 35



Segundo 39



ANEXO 2

Constancia de la URL, fecha, hora, métricas de alcance.

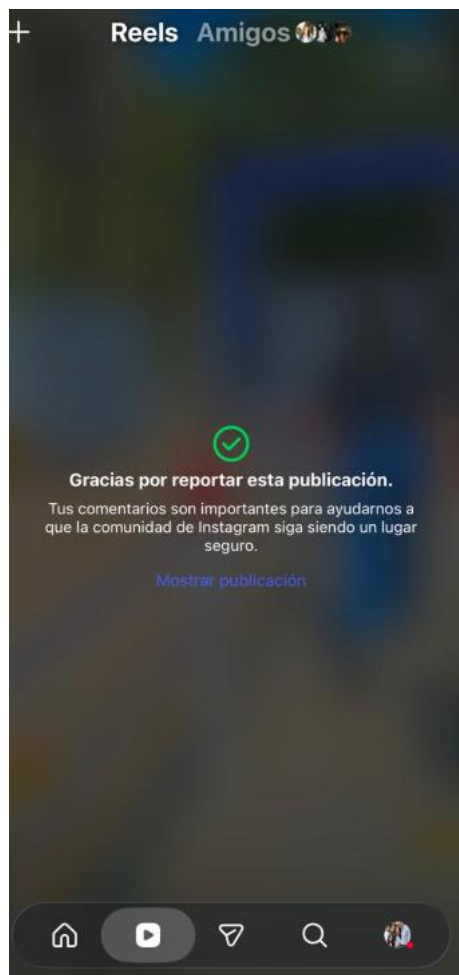
URL: <https://www.instagram.com/reel/Dcb63AFCDud/?igsi=ZHpzOXdnemYweG9t>

Métricas:



ANEXO3

Constancia del reporte presentado ante Instagram.



Bogotá, agosto 26 de 2026

Señores

SINERGIA ANIMAL

@sinergiaanimalcolombia

Atn.: Representante legal, Dirección para Colombia y responsable editorial de redes sociales

info@sinergiaanimal.org y demás canales oficiales de la organización

Lyda Durango: Lyda.durango@gmail.com - Managing director Colombia

Katherin Torres: Ktorres@gocagefree.org - Coordinadora de Campañas Colombia

Paula Perdigón: Paulaperdigon@hotmail.com – Food Policy Lead

Catalina Castaño: Catacastanoc96@gmail.com - Corporate enforcement lead

ASUNTO: Derecho fundamental a la rectificación¹. Reclamación directa, solicitud previa de retiro y rectificación, oposición al uso de nombre e imagen como datos sensibles y reclamo de protección de derechos fundamentales, datos personales y prevalencia del interes superior de los niños, niñas y adolescentes respecto del reel publicado en Instagram bajo el código Dcb63AFCDud

Referencia: <https://www.instagram.com/reel/Dcb63AFCDud/>

Respetados señores,

Yo, **ANDRES VICTORIA PELAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79870997, actuando exclusivamente en nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar, presento esta reclamación directa. La formulo, simultáneamente, como: (i) solicitud previa de retiro o enmienda de contenido difundido en redes sociales; (ii) solicitud de rectificación en condiciones de equidad; (iii) oposición al uso y solicitud de supresión de mi nombre e imagen; y (iv) petición dirigida a una organización privada para garantizar derechos fundamentales.

Esta comunicación no pretende impedir el debate público sobre bienestar animal, controvertir la legitimidad de su causa ni solicitar la supresión de críticas generales. Su objeto es más limitado y constitucionalmente imperioso: **evitar que una persona natural que no es figura pública no decide sobre la operación cuestionada y no desempeña funciones en una granja avícola sea identificada nominal y visualmente, y quede asociada ante una audiencia masiva con conductas que no ejecutó, no controla y respecto de las cuales no tiene capacidad decisoria.**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-561/23 M.P. Miguel Efraín Polo Rosero.

HECHOS

1. Me encuentro vinculado laboralmente con Productos Ramo S.A.S., donde desempeño el cargo de **DIRECTOR DE NEGOCIO DE MARCAS**. Mis funciones consisten en velar por el estado de resultados de las marcas de la compañía, sus innovaciones, y ejecuciones de los canales.
2. No soy trabajador, administrador, representante legal, directivo, miembro de junta, accionista, asesor, contratista ni vocero de la avícola Avicultura Industrial Avinsa S.A.S. (en adelante Avinsa). Tampoco tengo bajo mi responsabilidad la definición, aprobación, ejecución, supervisión o control de sus prácticas productivas, instalaciones avícolas, sistemas de alojamiento de gallinas, medidas de bioseguridad o decisiones de comunicación.
3. El 24 de agosto de 2026, la cuenta pública y verificada @sinergiaanimalcolombia difundió el reel identificado con el código Dcb63AFCDud, acompañado, entre otras, de afirmaciones según las cuales Ramo pretende «encubrir la crueldad», «ocultar» y «evadir las soluciones», y de referencias a una visita a lo que denomina «la granja de @ProductosRamo». En las imágenes del propio reel se observa, no obstante, el nombre Avinsa en el acceso a las instalaciones.
4. En el contenido y sin mi autorización se utilizó mi nombre y mi imagen de forma identificable, en el contexto que se detalla en el Anexo 1. La combinación del retrato, el nombre, la identificación laboral y la narrativa de supuesto ocultamiento permite que una persona razonable me vincule con las conductas denunciadas o con las decisiones cuestionadas.
5. No autoricé a Sinergia Animal, a sus integrantes, contratistas, voluntarios o administradores de redes para captar, asociar, editar, publicar, reproducir, archivar, impulsar publicitariamente ni redistribuir mi nombre o mi imagen con esa finalidad. Tampoco fui contactado antes de la publicación para controvertir la asociación o solicitar mi consentimiento.
6. La sola circunstancia de trabajar para Productos Ramo S.A.S. no me convierte en fuente, protagonista ni responsable de las decisiones de otra sociedad. Aun si existieran relaciones societarias o comerciales entre ambas compañías, de ello no se sigue que todo colaborador de Ramo tenga poder decisorio, conocimiento o responsabilidad sobre la operación de Avinsa.
7. Mi individualización no aporta información indispensable al debate sobre sistemas de producción avícola. La finalidad informativa o de activismo puede desarrollarse íntegramente mostrando las instalaciones, exponiendo la posición de la organización

y dirigiendo sus cuestionamientos a las personas jurídicas o a quienes efectivamente tengan competencias de decisión, sin revelar mi nombre ni mi rostro.

8. Al tenor de la Ley 1581 de 2012, los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos. Uno de estos principios es el de libertad, según el cual, los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de un mandato legal o judicial que releve el consentimiento. Lo anterior ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, corporación que ha sido enfática en rango constitucional del *habeas data*, el cual puede ser protegido en las acciones que se divulguen a través de los medios de comunicación.
9. La publicación ha alcanzado una difusión significativa y permanece disponible, susceptible de búsqueda, descarga, reproducción y circulación fuera del control de los titulares de los derechos. Al 26 de agosto a las 12:20pm, registraba 1.345 “me gusta”, 385 comentarios, 505 “reposteos” y 187 compartidos. según el Anexo 2.
10. Desde la publicación, una de mis hijas, menor de edad, ha sido objeto de burlas y señalamientos relacionados con el contenido y con mi identificación en este. En particular, fue cuestionada por sus compañeras de colegio por esta acción, mencionando con desconocimiento del fondo pero soportado en el mensaje expuesto, que yo era un asesino de animales y que no tenía compasión alguna por ellos.
11. La jurisprudencia constitucional se ha pronunciado categóricamente respecto al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual por mandato constitucional tiene prioridad en situaciones en las que se enfrente a los derechos de los demás, incluidos la sociedad, los medios de comunicación y el Estado como principal garante de sus derechos.
12. El ejercicio de la libertad de expresión y de información frente a los derechos de los menores de edad no está exento de regulación, por el contrario, está sujeta a una mayor regulación por parte de las autoridades, cargas que suponen el deber de presentar información veraz e imparcial, y el cumplimiento de parámetros de responsabilidad social. Ninguno de los anteriores preceptos se cumplió antes de hacer la publicación objeto de esta reclamación.
13. La afectación no es hipotética ni se limita al desacuerdo con una crítica. Mi nombre, mi rostro y mi identidad laboral han funcionado como elementos de enlace entre una denuncia empresarial y mi vida personal y familiar, con consecuencias desfavorables para una menor de edad que no participa en el debate público.
14. El 25 de agosto de 2026, reporté el contenido ante Instagram mediante la categoría del reporte “Información falsa”. La constancia y el estado del reporte se adjuntan

como Anexo 3. Esta reclamación constituye además la solicitud directa de retiro y enmienda exigida por la jurisprudencia constitucional antes de acudir a la acción de tutela.

15. La reclamación recae sobre los siguientes segmentos y no sobre la discusión general relativa al bienestar animal:

Momento	Dato o imagen	Mensaje o asociación	Corrección solicitada
Del minuto 1:00 al minuto 1:13		“Andrés Victoría (...) Están en el momento para hacer un cambio. ¿Qué le van a decir a los millones de gallinas y a los más de 50.000 colombianos que están esperando una respuesta?”	Eliminar mi nombre e imagen

DERECHOS FUNDAMENTALES COMPROMETIDOS

1. **Dignidad humana, honra, buen nombre, y a la intimidad** Los artículos 1, 15 y 21 de la Constitución protegen la dignidad, el buen nombre y la honra. El buen nombre ampara la reputación frente a información falsa, errónea, tergiversada o tendenciosa; la honra protege la estimación debida a toda persona por su dignidad. La Corte Constitucional ha señalado que la individualización mediante afirmaciones específicas o elementos que permitan identificar fácilmente al afectado, así como el alcance, permanencia y capacidad de réplica del mensaje, son factores centrales para valorar la lesión (sentencias SU-420 de 2019, T-275 de 2021, T-063 de 2024 y T-158 de 2026).

*“...el **derecho al buen nombre** ha sido entendido como la reputación o la imagen que de una persona tienen los demás miembros de la comunidad...” (Corte Constitucional, Sentencia T-158 de 2026, fundamento jurídico 189).*

“las afirmaciones genéricas no tienen la potencialidad para afectar estos derechos [...] Estos derechos sólo pueden afectarse por la publicación de afirmaciones específicas” (Corte Constitucional, Sentencia T-275 de 2021, fundamento jurídico 112).

Por su parte, el **derecho a la honra** ha sido definido como *“la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana”*. Así, la honra protege el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, garantizando la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad. **La Corte ha indicado que la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto de la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma.”²**

En mi caso, el reproche no surge de que Sinergia Animal exprese una opinión adversa sobre una práctica productiva, sino de que mi identidad personal sea utilizada para construir o reforzar una asociación fáctica con decisiones ajenas a mis funciones y a la compañía para la cual me encuentro laborando. Esa asociación altera injustificadamente la percepción social de mi conducta y me expone a censura pública por hechos que no me son atribuibles.

Así mismo, *el **derecho a la intimidad** protege múltiples aspectos de la vida de la persona, que incluyen desde la proyección de la propia imagen, (...). Este derecho está instituido para garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal, familiar, social y gremial, lo que implica una abstención por parte del Estado o de terceros de intervenir injustificada o arbitrariamente en dicho ámbito.*

Sinergia Animal ha transgredido este derecho fundamental al hacer uso no autorizado de mi nombre e imagen con finalidades tendenciosas que generan detrimento del buen crédito y la pérdida del respeto de mi imagen personal. Siendo que personalmente se me ha vinculado con Avinsa de manera errónea, se ha visto afectada mi reputación y concepto personal como consecuencia de expresiones inexactas, lo que conlleva adicionalmente la transgresión de su dignidad humana.

2. Derecho fundamental autónomo a la propia imagen

La propia imagen es un derecho fundamental autónomo, derivado de la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad. Comprende el poder de decidir si, cómo, para qué finalidad y en qué contexto terceros pueden captar, utilizar o reproducir el rostro y demás rasgos que permiten identificar a una persona. También protege la imagen social que cada individuo consolida ante los demás (Corte Constitucional, sentencias T-634 de 2013, T-145 de 2016, T-561 de 2023 y T-063 de 2024).

² Ibid.

“se vulnera este derecho cuando, sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen” (Corte Constitucional, Sentencia T-561 de 2023, fundamento jurídico 214).

Es cierto que el artículo 36 de la Ley 23 de 1982 admite la publicación de retratos relacionados con hechos o acontecimientos de interés público o desarrollados en público. Sin embargo, esa regla no constituye una autorización irrestricta para individualizar a cualquier persona presente en el lugar ni para asociarla a responsabilidades que no tiene. Conforme a la Sentencia T-063 de 2024, la limitación del derecho a la imagen debe responder a un fin constitucional superior y superar un juicio de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Aquí la identificación nominal y facial de un trabajador no público no es necesaria para comunicar la protesta ni para sustentar la crítica institucional.

“siempre que las restricciones que se derivan de la publicación y divulgación [...] sean razonables y proporcionales” (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2024, fundamento jurídico 117).

La Superintendencia de Industria y Comercio ha indicado que los “(...) **datos biométricos (incluidos como datos sensibles)**, (...) incluyen información sobre las “características físicas” (**rostro**: (...)) y “comportamentales sobre las personas. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que los datos biométricos son aquellos que permiten identificar una persona, ya sea a través de, un video, foto, (...)”.³

En ese escenario se ha desarrollado el principio de acceso y circulación restringida según el cual el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución, por lo cual **el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.**

Con la publicación efectuada por Sinergia Animal, se vulneró mi derecho a la propia imagen por cuanto el manejo de mi representación externa, así como su utilización no fue consentido y no corresponde a la realidad. Esta garantía **se concibe como una garantía de carácter fundamental, personalísima y autónoma, relacionada con la personalidad jurídica y el libre desarrollo a la personalidad, así como con los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra.**

La Corte ha señalado que se vulnera este derecho cuando **“sin consentimiento del titular, se publica y se hace uso de su imagen, ya sea que haya sido captada mediante cámaras escondidas o por cámaras fotográficas con teleobjetivo, sin descartar el uso de otros medios electrónicos. Además, se han identificado otros escenarios de vulneración, como ocurre (i) cuando se transmite un mensaje que no corresponde con la realidad, es decir, un falseamiento; (ii) cuando se presenta una apropiación, explotación, exposición, reproducción y/o comercialización de una imagen no autorizada por su titular; o (iii) cuando un tercero interviene en la consolidación de la imagen de otra persona, sin contar con su consentimiento.”**⁴

³ Ibid.

⁴ Ibid.

En consecuencia, se solicitará a Sinergia Animal la exclusión de mi imagen y nombre de las redes, porque se está haciendo un uso indebido de ella y por no haberse obtenido mi autorización para su uso. Lo anterior encuentra fundamento en la protección constitucional debida a la imagen como expresión directa de la individualidad, identidad y dignidad.

3. Intimidad, habeas data y autodeterminación informativa

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho a conocer, actualizar, rectificar y controlar la información personal. El nombre, el rostro, el cargo y la asociación laboral son datos personales cuando permiten identificar a una persona. Su selección, edición, asociación contextual, publicación y circulación constituyen operaciones de tratamiento.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige, entre otros, los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad (artículo 4), y reconoce al titular los derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos (artículo 8). Aunque su artículo 2 excluye de ciertas reglas los archivos de información periodística y otros contenidos editoriales, el parágrafo del mismo artículo dispone que los principios de protección de datos se aplican también a las bases exceptuadas; la Sentencia C-748 de 2011 destacó que la actividad periodística no crea un espacio inmune a los principios constitucionales de habeas data.

“...tales bases deben sujetarse como mínimo a los principios previstos en el artículo 4” (Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011, examen de constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012).

En consecuencia, incluso si Sinergia Animal atribuyera naturaleza editorial o periodística al reel, debe justificar por qué la identificación individual era adecuada, necesaria, pertinente y no excesiva para la finalidad declarada, y por qué una alternativa menos lesiva —omitir el nombre y difuminar el rostro— no permitía comunicar el mismo mensaje.

Si quisiera atribuirse la naturaleza periodística a la publicación, también son aplicables **cargas de veracidad e imparcialidad**. “Estas cargas constituyen, por un lado, un límite para quien informa y, por el otro, una garantía para los receptores de la información. En virtud de la carga de veracidad, (i) la información no sólo tiene que ver con el hecho de que no sea falsa o errónea, sino también con (ii) que no sea equívoca, esto es, que no induzca “a error o confusión al receptor”. Por ello, **se considera inexacta la información y, por ende, violatoria de la carga de veracidad, cuando habiendo sido presentada como un hecho cierto e indiscutible, corresponde en realidad a un juicio de valor o a una opinión del emisor, o cuando los hechos de carácter fáctico que enuncia no pueden ser verificados.**”

Como se ha indicado, Sinergia Animal no se contactó con las personas nombradas en su publicación, lo que vulnera la carga de imparcialidad la cual “(...) envuelve una dimensión interpretativa de los hechos, (...) por lo que exige establecer distancia entre la noticia objetiva y la crítica personal, ya que **el público tiene derecho a formar libremente su opinión, sin**

“recibir una versión unilateral, acabada y ‘pre-valorada’ de los hechos que le impida deliberar y tomar posiciones a partir de puntos de vista contrarios, expuestos objetivamente.”

4. Libera de información, responsabilidad social y rectificación

El artículo 20 de la Constitución protege la libertad de expresión y de información, proscribida la censura y, al mismo tiempo, exige veracidad e imparcialidad en la información, impone responsabilidad social y garantiza la rectificación en condiciones de equidad. Las opiniones y los juicios de valor gozan de amplia protección; no obstante, las afirmaciones verificables y las asociaciones fácticas deben distinguirse de las opiniones y contar con un soporte diligente.

La rectificación debe corregir de forma clara lo inexacto, reconocer el error y recibir un despliegue equivalente al de la publicación original, sin fórmulas evasivas que neutralicen su efecto reparador (Corte Constitucional, sentencias SU-274 de 2019, SU-420 de 2019, T-028 de 2022 y T-063 de 2024).

“...que tenga un despliegue y una relevancia equivalentes al que tuvo la información inicialmente publicada” (Corte Constitucional, Sentencia T-028 de 2022, fundamento jurídico 104).

Como se explicó en los hechos de la presente, no tengo vínculos directos ni desempeño funciones propias en Avinsa, estas le corresponden exclusivamente a dicha sociedad. Con lo cual, lo afirmado en la pieza constituye una opinión de Sinergia Animal y no un hecho, caso en el cual la opinión emitida se soporta en afirmaciones ajenas a la verdad y en datos que conducen al error. Es decir, las premisas que soportan la opinión emitida desinforman al público receptor y, además, vulneran injustamente la honra y el buen nombre.

Ahora bien, **la libertad de expresión en Internet y en redes sociales** no es absoluta ni está exenta de responsabilidad, por el contrario, *“(...) si bien redes sociales (...) implican un mayor riesgo de vulnerabilidad de los derechos al buen nombre, a la intimidad y a la imagen, **“no quiere decir que el uso de dichas plataformas implique una cesión de tales garantías y, en consecuencia, la libre y arbitraria utilización de los datos, ya sea videos, fotos y estados, entre otras, ni tampoco la publicación de cualquier tipo de mensaje, dado que, como se ha venido reiterando, la protección y límites de la libertad de expresión por medios de alto impacto también aplican a medios virtuales”.***

5. Derecho fundamental a la rectificación.

La Corte ha señalado que *“en caso de que la publicación de información falsa, errónea o inexacta derive en la violación de los derechos fundamentales a la honra o el buen nombre, la persona afectada tiene el derecho a obtener la rectificación de aquello que es contrario a la veracidad o que resulta ser una exposición sesgada o parcializada de los hechos (...)”*

- (i)** la aclaración debe provenir de quien difundió la información;
- (ii)** la misma debe llevarse a cabo públicamente, es decir, dirigida a los mismos receptores que incurrieron en error;

- (iii) (iii) su despliegue y relevancia tiene que ser equivalente al que tuvo la información inicialmente publicada; y
- (iv) (iv) la rectificación conlleva el entendimiento de la equivocación, el error, la tergiversación o la falsedad por parte del medio de comunicación o de quien realizó la publicación respectiva en redes sociales.

Para la fecha de presentación de esta reclamación, la publicación ha impactado a más de 1.000 personas con opiniones alejadas de la realidad que deben ser rectificadas en un término perentorio a fin de detener el daño irreversible a los derechos fundamentales de las personas relacionadas y su entorno familiar.

6. Derechos prevalentes de los niños y protección de la familia

Los artículos 42 y 44 de la Constitución imponen a la familia, a la sociedad y al Estado el deber de proteger a los niños contra toda forma de violencia física o moral y reconocen la prevalencia de sus derechos a la integridad, la salud, la dignidad y el desarrollo armónico. En igual sentido, los artículos 3, 16 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño exigen atender primordialmente su interés superior y protegerlos frente a injerencias arbitrarias y afectaciones a su honra o integridad.

No sostengo que la organización hubiera tenido como finalidad afectar a mi hija, pero sí le corresponde reconocer el daño que se le ha causado como consecuencia de la publicación. Pongo en su conocimiento que la individualización pública ya produjo una consecuencia concreta adversa en su entorno escolar.

Como se ha indicado por la Corte Constitucional: *En cumplimiento del numeral 1º del artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los medios de comunicación tienen la obligación de proteger la imagen y la identidad de los niños y niñas, respetar su identidad y evitar los posibles riesgos que pueda entrañar su mención pública frente a terceros. Así, en los casos en que la noticia pueda llegar a ser dolorosa para el menor de edad, afecte su dignidad o pueda producirle algún perjuicio, no se deben dar datos de su entorno que permitan su plena identificación.*

*(...) la protección a la imagen e identidad no solo se hace extensible a la confidencialidad del nombre o la alteración de la imagen en la que aparezcan, sino también la presentación de cualquier otro elemento que los haga fácilmente identificables, limitándose adicionalmente el uso de información de su contexto personal, como la edad, la mención de la institución educativa a la que asiste, los nombres de sus familiares (...).*⁵

La publicación efectuada ha tenido consecuencias en el entorno social de mi hija, quien ha sido objeto de críticas y ataques sin fundamento por haberse individualizado a su padre, en una opinión que contraría las disposiciones legales y jurisprudenciales. A partir de la recepción de esta reclamación, mantener o reiterar mi exposición sin necesidad informativa, pese a conocer el daño, agravaría una afectación evitable a derechos prevalentes de una menor de edad, sujeto de especial protección constitucional.

⁵ Sentencia T-610 de 2019 M.P. María Victoria Calle Correa

NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

Las medidas que solicito no eliminan la discusión pública ni impiden que la organización sostenga sus opiniones sobre bienestar animal. Están dirigidas exclusivamente a retirar datos personales no autorizados, corregir una asociación individual falsa o equívoca y evitar nuevos daños. Son idóneas, porque interrumpen la identificación; necesarias, porque el mismo mensaje puede difundirse sin mi nombre ni mi rostro; y proporcionadas, porque preservan el núcleo del discurso de la organización.

SOLICITUDES

1. Que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación se retire definitivamente mi nombre, imagen, cargo y cualquier otro elemento de identificación de la versión alojada en Instagram y de las reproducciones del mismo contenido que se encuentren bajo la administración o control de Sinergia Animal en Facebook, TikTok, X, YouTube, páginas web, piezas de pauta, bases de difusión o cualquier otro canal.
2. Que en adelante se abstengan de reutilizar, republicar, pautar, entregar a terceros o incorporar mi nombre o imagen en nuevas piezas relacionadas con Avinsa, Productos Ramo, la producción de huevos o la campaña sobre jaulas, salvo autorización previa, expresa, específica e informada de mi parte o mandato judicial.
3. Que rectifiquen la asociación creada respecto de mi persona, con un despliegue razonablemente equivalente al del contenido original, mediante una publicación visible en la misma cuenta y plataforma, sin calificativos que desvirtúen la corrección y conservándola por un periodo suficiente para alcanzar a la audiencia impactada.
4. Que en la rectificación se indique expresamente que no desempeño cargo ni función en Avinsa S.A.S.; que no tengo poder de decisión o control sobre sus operaciones avícolas ni sobre las prácticas cuestionadas; y que mi inclusión en la pieza no constituye evidencia de participación, autorización, encubrimiento o responsabilidad en tales hechos.
5. Que supriman mis datos de los repositorios destinados a publicación, campañas, comunicaciones o activismo, sin perjuicio de conservar, bajo acceso restringido y exclusivamente para fines probatorios o de cumplimiento legal, una copia íntegra de los registros originales. La preservación probatoria no autoriza su circulación pública.
6. Que identifiquen la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia y demás redes sociales de la organización, indicando razón social o denominación completa, NIT o registro equivalente, domicilio, dirección de notificaciones judiciales, correo electrónico y nombre de su representante legal o apoderado en Colombia.

7. Que emitan respuesta de fondo, clara, congruente y documentada a cada solicitud, remitiéndola al correo electrónico indicado al final. Si consideran que alguna petición no procede, deberán exponer la razón jurídica y fáctica específica, sin limitarse a una invocación genérica de la libertad de expresión.

TEXTO PROPUESTO PARA LA RECTIFICACION:

*"Sinergia Animal informa que en el reel publicado el 24 de agosto de 2026, se incluyeron el nombre y la imagen de **ANDRES VICTORIA PELAEZ**, colaborador de Productos Ramo S.A.S. Aclaramos que esta persona no trabaja para la Avicola Avinsa S.A.S., no desempeña cargos directivos ni decisorios en esa sociedad y no interviene en la definición o control de sus prácticas productivas. Su aparición en la pieza no permite atribuirle participación, autorización, encubrimiento ni responsabilidad respecto de los hechos o decisiones cuestionados. Por tal razón, hemos retirado sus datos e imagen del contenido."*

Este texto debe conservar los elementos sustanciales: identificación de la publicación, aclaración de mi falta de vínculo funcional y decisorio, ausencia de atribución de responsabilidad y confirmación del retiro de mis datos.

TERMINO, TRAZABILIDAD Y ADVERTENCIA DE ACCIONES

Por la permanencia y velocidad de difusión del contenido, solicito la adopción de la medida preventiva indicada en el numeral 1 dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción. La respuesta integral deberá emitirse dentro del término legal aplicable. Tratándose del componente de habeas data, solicito que se decida en el término previsto por las disposiciones aplicables a esta materia. En cuanto derecho de petición ante una organización privada para la garantía de derechos fundamentales, invoco los artículos 23 de la Constitución y 32 de la Ley 1755 de 2015.

Esta reclamación se formula para procurar una solución directa y proporcional, y para satisfacer las solicitudes previas de retiro, enmienda y rectificación consideradas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-420 de 2019. Si la afectación persiste, me reservo el ejercicio de la acción de tutela, las actuaciones de protección de datos que resulten procedentes y las acciones civiles o penales a que haya lugar, sin que esta reserva constituya renuncia, limitación o prejuzgamiento sobre ninguna de ellas.

RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESTRICCIÓN DE USO

La presente comunicación tiene carácter confidencial y contiene información personal, familiar, laboral y probatoria de naturaleza privada y reservada, incluida información relacionada con menores de edad. Se remiten exclusivamente a la organización para el conocimiento, trámite y respuesta de la reclamación aquí formulada.

En consecuencia, no se autoriza su publicación, reproducción, difusión, circulación, exhibición, entrega a terceros ni utilización, total o parcial, para finalidades distintas de la atención de esta

reclamación, sin autorización previa, expresa y escrita del reclamante. Se exceptúan únicamente las comunicaciones estrictamente necesarias para el ejercicio del derecho de defensa, el cumplimiento de obligaciones legales o la atención de requerimientos de autoridad competente, las cuales deberán observar los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida y minimización de datos personales.

Cualquier divulgación o utilización no autorizada podrá constituir una afectación autónoma de los derechos a la intimidad, al habeas data, al buen nombre, a la honra y a la protección prevalente de los menores involucrados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1. Capturas de pantalla y secuencia de fotogramas con indicación de minuto y segundo en que aparecen mi nombre, imagen y la narrativa asociada.

Anexo 2. Constancia de la URL, fecha, hora, métricas de alcance.

Anexo 3. Constancia del reporte presentado ante Instagram.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: anvicpel@gmail.com

Atentamente,



ANDRES VICTORIA PELAEZ

C.C. 79870997

Actuando en nombre propio

ANEXO 1

Capturas de pantalla y secuencia de fotogramas con indicación de minuto y segundo en que aparecen mi nombre, imagen y la narrativa asociada.



Frase relacionada: “Andrés Víctoría (...) Están en el momento para hacer un cambio. ¿Qué le van a decir a los millones de gallinas y a los más de 50.000 colombianos que están esperando una respuesta?”

Tiempo: Del minuto 1:00 al minuto 1:13

Minuto

Soporte

Segundo 13



Segundo 17



Segundo 34



Segundo 35



Segundo 39



ANEXO 2

Constancia de la URL, fecha, hora, métricas de alcance.

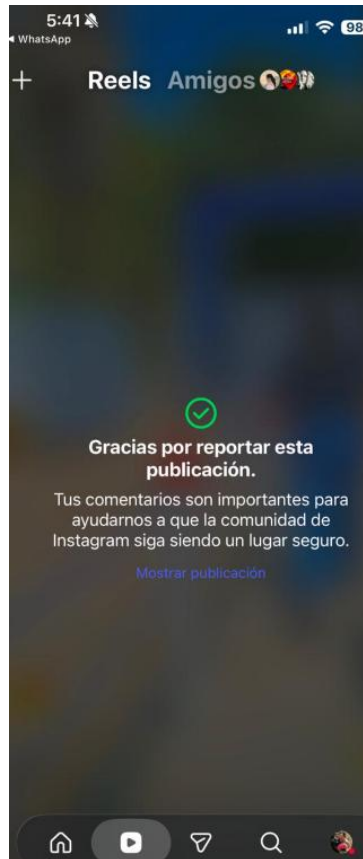
URL: <https://www.instagram.com/reel/Dcb63AFCDud/?igsi=ZHpzOXdnemYweG9t>

Métricas:



ANEX03

Constancia del reporte presentado ante Instagram.





14



1 mensaje

Resumir

De: **Katherin Torres** >Para: anvicpel@gmail.com >dlot@sinergiaanimal.org >tlagoas@sinergiaanimal.org >

hoy a las 12:06 p.m.

RV: Solicitud rectificación Andrés Victoria P.

Buenos días Andres,

A continuación copio a nuestro equipo jurídico en este correo para que puedan revisar y verificar el documento.

Para su conocimiento, Débora y Tatiana.

Gracias.

----- Forwarded message -----

From: **Andres Victoria Pelaez**

<anvicpel@gmail.com>

Date: Thu, Aug 27, 2026 at 11:56 AM

Subject: Solicitud rectificación Andrés Victoria P.

To: dlot@sinergiaanimal.org,

<anvicpel@gmail.com>, <tlagoas@sinergiaanimal.org>, <ktorres@gocagefree.org>, <anvicpel@gmail.com>

<ktorres@gocagefree.org>, <anvicpel@gmail.com>





1 mensaje

Resumir

**Debora Lot**

3:57 p.m.

Para: Katherin y 2 más... >

Re: Solicitud rectificación Andrés Victoria P.

Hola Andres.

Mi nombre es Débora Lot, soy Directora Jurídica de Sinergia Animal, y acuso recibo del correo electrónico que contiene el requerimiento de rectificación.

Le informo que coordinaré con las áreas correspondientes de Sinergia Animal para verificar los hechos y recopilar la información pertinente. Una vez que hayamos revisado la información, le haré llegar nuestra respuesta formal a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Dét.
Legis.



Sinergia Animal International

c/o Shifting Values
Gersthofer Strasse 18 / Top 2
A - 1180 Vienna
Austria (EU)

A:

Sr. Agustín Londoño Pérez:

Asunto: Respuesta a reclamación directa – Reel publicado en Instagram el 24 de agosto de 2026

Estimado Sr. Agustín Londoño Pérez,

Sinergia Animal es una organización internacional de protección animal que trabaja en países del Sur Global para reducir el sufrimiento de los animales utilizados en la industria alimentaria y promover elecciones alimentarias más compasivas.

Como organización de la sociedad civil, consideramos parte fundamental de nuestro trabajo informar al público sobre cuestiones de interés general relacionadas con el bienestar animal, incluyendo las condiciones de los animales utilizados en la producción de alimentos y las decisiones y compromisos asumidos por las empresas que participan en este sector.

Hemos recibido y revisado atentamente su reclamación y las solicitudes formuladas en relación con el reel publicado el 24 de agosto de 2026 y queremos aclarar algunos aspectos de nuestra publicación y de las solicitudes planteadas.

En primer lugar, queremos señalar que las actividades de Sinergia Animal se desarrollan en el marco de los derechos a la libertad de expresión e información reconocidos por la Constitución Política de Colombia y por los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Nuestro trabajo de investigación y nuestras campañas buscan contribuir al debate público sobre cuestiones de interés social, incluyendo el bienestar animal, los sistemas de producción de alimentos y las prácticas y compromisos de las empresas que participan en estas cadenas productivas.

En el presente caso, la campaña se refiere específicamente a la producción de huevos, al uso de sistemas de alojamiento en jaulas y a la relación y los compromisos de las empresas involucradas respecto de estas cuestiones. Se trata



de asuntos de interés público sobre los cuales consideramos legítimo que las organizaciones de la sociedad civil puedan investigar, formular cuestionamientos y expresar opiniones.

En ningún momento Sinergia Animal afirmó que usted fuera trabajador, administrador, representante legal o responsable de la operación de Avicultura Industrial Avinsa S.A.S., ni que tuviera control sobre sus instalaciones o prácticas productivas. Tampoco fue esa la razón por la que su nombre e imagen fueron incluidos en el contenido.

Su inclusión se relaciona con su función profesional en Productos Ramo S.A.S. y, en particular, con el hecho de que fue la propia Ramo quien lo designó como representante para una reunión. A partir de dicha participación, su nombre quedó asociado a los interlocutores con los que nuestra organización venía intentando mantener el diálogo sobre estas cuestiones. Además, después de que Ramo dejara de mantener el diálogo con nuestra organización, la referencia a usted también tuvo como finalidad llamar la atención de la empresa y de sus interlocutores sobre la necesidad de retomar la conversación y proporcionar una posición respecto de las cuestiones planteadas. En este contexto, nuestra comunicación busca precisamente dirigirse a las personas que la propia empresa ha presentado como interlocutores adecuados para abordar estas cuestiones.

La referencia a usted, por tanto, no pretende atribuirle responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa, sino identificarlo en el contexto de su función profesional y de su participación en las conversaciones mantenidas con Ramo sobre este asunto. Nuestra intención es mantener el diálogo con las personas que la propia empresa ha designado para abordar estas cuestiones y obtener de ellas la información y posición de Ramo al respecto. En este caso, la campaña busca llamar la atención sobre las decisiones y responsabilidades corporativas relacionadas con la producción de huevos y sobre las relaciones comerciales que forman parte de esta cadena.

Respecto de las afirmaciones de que el contenido habría difundido información “falsa”, “errónea”, “inexacta” o “tendenciosa”, **¿podría indicarnos cuáles son concretamente las informaciones o afirmaciones que considera equivocadas y cuál sería, según usted, la información correcta?**

Sinergia Animal toma muy en serio la precisión de la información utilizada en sus campañas y realiza esfuerzos razonables para verificar los hechos antes de su publicación. Por ello, si considera que existe una afirmación factual concreta que no corresponde a la realidad, le invitamos a indicarnos específicamente cuál es y cuál



sería la información correcta. **Estaremos disponibles para revisarla y, si se identifica un error de hecho, realizar los ajustes que correspondan.**

Respecto de la afirmación de que una persona razonable podría vincularlo personalmente con las conductas o decisiones cuestionadas, consideramos que dicha interpretación no se desprende ni del contenido ni del propósito de nuestra publicación. Como se ha señalado, su inclusión se realizó en el contexto de su función profesional y de su participación en las conversaciones con Ramo, y no como una atribución de responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa.

La posición expresada en nuestra campaña responde al trabajo de investigación realizado por Sinergia Animal y a nuestra responsabilidad, como organización dedicada a la protección de los animales utilizados en la industria alimentaria, de informar y generar debate sobre las prácticas y decisiones empresariales que consideramos relevantes para el bienestar animal. Esta es una posición legítima de nuestra organización, aun cuando pueda ser objeto de desacuerdo por parte de las empresas o personas involucradas.

Por supuesto, usted y Productos Ramo S.A.S. tienen plena libertad para expresar una posición diferente, aportar información y defender públicamente sus decisiones. La existencia de posiciones distintas forma parte del debate público y, por sí sola, no convierte en falsa una posición crítica ni implica que Sinergia Animal haya atribuido responsabilidad personal a quienes participan en dicho debate.

Respecto de la utilización de su nombre e imagen, tomamos nota de su posición y de su oposición a dicho uso. La información utilizada por Sinergia Animal en sus campañas se basa, entre otros elementos, en información profesional y corporativa disponible públicamente, y en este caso fue utilizada en el contexto de una campaña de interés público relacionada con la actividad empresarial y el diálogo mantenido con Ramo.

En este caso, la identificación se utilizó precisamente para contextualizar la relación de Ramo con las cuestiones planteadas y dirigir nuestra comunicación a las personas que habían participado en el diálogo con nuestra organización. Dicha identificación no ha tenido por finalidad atribuirle funciones o responsabilidades que no le corresponden.

No obstante, somos conscientes de que el derecho a la propia imagen y la protección de datos personales deben considerarse cuidadosamente en cualquier comunicación pública. Por esta razón, nuestra organización continuará actuando de manera responsable y procurando que cualquier utilización de información personal



sea pertinente al propósito de la campaña y adecuada al contexto en el que se presenta.

En relación con las comunicaciones por correo electrónico, tenemos conocimiento de que las direcciones de correo de personas de nuestra organización se encuentran bloqueadas, por lo que nuestros correos electrónicos no pueden ser recibidos en su dirección.

Si existe otra persona dentro de Productos Ramo S.A.S. que sea responsable o interlocutora para estos asuntos actualmente y con quien podamos mantener el diálogo, le agradecemos que nos indique sus datos de contacto. Nuestra intención es poder continuar la conversación directamente con la persona que Ramo considere adecuada para tratar estas cuestiones.

Por otra parte, en su comunicación hace referencia a información relacionada con menores de edad. Al respecto, **agradeceríamos que nos aclarara a qué información se refiere, ya que no nos queda claro qué datos de niños, niñas y adolescentes considera que habrían sido identificados o divulgados** en el contenido objeto de su reclamación. No hemos identificado datos personales de menores de edad en dicha publicación.

Finalmente, respecto de su solicitud de información sobre la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia, confirmamos que la entidad responsable es Sinergia Animal. Los datos institucionales y canales oficiales de contacto constan en la identificación de la presente comunicación y se encuentran también disponibles públicamente en todos nuestros [sitio web](#).

Reiteramos nuestra disposición al diálogo. Sinergia Animal continuará actuando con diligencia y responsabilidad en la información que comunica públicamente y permanece disponible para revisar cualquier señalamiento factual concreto que considere necesario plantear.

Atentamente,

01 de septiembre de 2026.

Débora Lot
Directora Jurídica y de Compliance
SINERGIA ANIMAL INTERNATIONAL



Sinergia Animal International

c/o Shifting Values
Gersthofer Strasse 18 / Top 2
A - 1180 Vienna
Austria (EU)

A:

Sr. Alfred Leoman Herrera Rodríguez:

Asunto: Respuesta a reclamación directa – Reel publicado en Instagram el 24 de agosto de 2026

Estimado Sr. Alfred Leoman Herrera Rodríguez,

Sinergia Animal es una organización internacional de protección animal que trabaja en países del Sur Global para reducir el sufrimiento de los animales utilizados en la industria alimentaria y promover elecciones alimentarias más compasivas.

Como organización de la sociedad civil, consideramos parte fundamental de nuestro trabajo informar al público sobre cuestiones de interés general relacionadas con el bienestar animal, incluyendo las condiciones de los animales utilizados en la producción de alimentos y las decisiones y compromisos asumidos por las empresas que participan en este sector.

Hemos recibido y revisado atentamente su reclamación y las solicitudes formuladas en relación con el reel publicado el 24 de agosto de 2026 y queremos aclarar algunos aspectos de nuestra publicación y de las solicitudes planteadas.

En primer lugar, queremos señalar que las actividades de Sinergia Animal se desarrollan en el marco de los derechos a la libertad de expresión e información reconocidos por la Constitución Política de Colombia y por los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Nuestro trabajo de investigación y nuestras campañas buscan contribuir al debate público sobre cuestiones de interés social, incluyendo el bienestar animal, los sistemas de producción de alimentos y las prácticas y compromisos de las empresas que participan en estas cadenas productivas.



En el presente caso, la campaña se refiere específicamente a la producción de huevos, al uso de sistemas de alojamiento en jaulas y a la relación y los compromisos de las empresas involucradas respecto de estas cuestiones. Se trata de asuntos de interés público sobre los cuales consideramos legítimo que las organizaciones de la sociedad civil puedan investigar, formular cuestionamientos y expresar opiniones.

En ningún momento Sinergia Animal afirmó que usted fuera trabajador, administrador, representante legal o responsable de la operación de Avicultura Industrial Avinsa S.A.S., ni que tuviera control sobre sus instalaciones o prácticas productivas. Tampoco fue esa la razón por la cual su nombre e imagen fueron incluidos en el contenido.

Su inclusión se relaciona con su función profesional en Productos Ramo S.A.S. y, en particular, con el cargo de Jefe de Sostenibilidad que asumió en mayo de 2026, en el contexto de una campaña relacionada con los compromisos de sostenibilidad de la empresa, su cadena de suministro y el bienestar animal. La referencia a usted se realizó, por tanto, en su calidad de representante de un área de la empresa directamente relacionada con los temas abordados por nuestra campaña, y no como una atribución de responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa.

La referencia a usted, por tanto, no pretende atribuirle responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa, sino identificar al interlocutor con quien nuestra organización ha tratado este asunto en representación de Ramo. En este caso, la campaña busca llamar la atención sobre las decisiones y responsabilidades corporativas relacionadas con la producción de huevos y sobre las relaciones comerciales que forman parte de esta cadena.

Respecto de las afirmaciones de que el contenido habría difundido información “falsa”, “errónea”, “inexacta” o “tendenciosa”, **¿podría indicarnos cuáles son concretamente las informaciones o afirmaciones que considera equivocadas y cuál sería, según usted, la información correcta?**

Sinergia Animal toma muy en serio la precisión de la información utilizada en sus campañas y realiza esfuerzos razonables para verificar los hechos antes de su publicación. Por ello, si considera que existe una afirmación factual concreta que no corresponde a la realidad, le invitamos a indicarnos específicamente cuál es y cuál sería la información correcta. **Estaremos disponibles para revisarla y, si se identifica un error de hecho, realizar los ajustes que correspondan.**



Respecto de la afirmación de que una persona razonable podría vincularlo personalmente con las conductas o decisiones cuestionadas, consideramos que dicha interpretación no se desprende del contenido ni del propósito de nuestra publicación. Como se ha señalado, su inclusión se realizó en el contexto de su función profesional y de su participación en las conversaciones con Ramo, y no como una atribución de responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa.

La posición expresada en nuestra campaña responde al trabajo de investigación realizado por Sinergia Animal y a nuestra responsabilidad, como organización dedicada a la protección de los animales utilizados en la industria alimentaria, de informar y generar debate sobre las prácticas y decisiones empresariales que consideramos relevantes para el bienestar animal. Esta es una posición legítima de nuestra organización, aun cuando pueda ser objeto de desacuerdo por parte de las empresas o personas involucradas.

Por supuesto, usted y Productos Ramo S.A.S. tienen plena libertad para expresar una posición diferente, aportar información y defender públicamente sus decisiones. La existencia de posiciones distintas forma parte del debate público y, por sí sola, no convierte en falsa una posición crítica ni implica que Sinergia Animal haya atribuido responsabilidad personal a quienes participan en dicho debate.

Respecto de la utilización de su nombre e imagen, tomamos nota de su posición y de su oposición a dicho uso. La información utilizada por Sinergia Animal en sus campañas se basa, entre otros elementos, en información profesional y corporativa disponible públicamente, y en este caso fue utilizada en el contexto de una campaña de interés público relacionada con la actividad empresarial y el diálogo mantenido con Ramo.

No obstante, somos conscientes de que el derecho a la propia imagen y la protección de datos personales deben considerarse cuidadosamente en cualquier comunicación pública. Por esta razón, nuestra organización continuará actuando de manera responsable y procurando que cualquier utilización de información personal sea pertinente al propósito de la campaña y adecuada al contexto en el que se presenta.

En relación con las comunicaciones por correo electrónico, **le agradecemos que nos indique quién es actualmente la persona responsable o el interlocutor designado por Productos Ramo S.A.S.** para estos asuntos, a fin de que podamos dirigir nuestras comunicaciones a la persona correspondiente y mantener abierto un canal de diálogo con la empresa.



Por otra parte, en su comunicación hace referencia a información relacionada con menores de edad. Al respecto, **agradeceríamos que nos aclarara a qué información se refiere, ya que no nos queda claro qué datos de niños, niñas y adolescentes considera que habrían sido identificados o divulgados** en el contenido objeto de su reclamación. No hemos identificado datos personales de menores de edad en dicha publicación.

Finalmente, respecto de su solicitud de información sobre la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia, confirmamos que la entidad responsable es Sinergia Animal. Los datos institucionales y canales oficiales de contacto constan en la identificación de la presente comunicación y se encuentran también disponibles públicamente en todos nuestros [sitio web](#).

Reiteramos nuestra disposición al diálogo. Sinergia Animal continuará actuando con diligencia y responsabilidad en la información que comunica públicamente y permanece disponible para revisar cualquier señalamiento factual concreto que considere necesario plantear.

Atentamente,

01 de septiembre de 2026.

Débora Lot
Directora Jurídica y de Compliance
SINERGIA ANIMAL INTERNATIONAL



Sinergia Animal International

c/o Shifting Values
Gersthofer Strasse 18 / Top 2
A - 1180 Vienna
Austria (EU)

A:

Sr. Andrés Victoria Pelaes:

Asunto: Respuesta a reclamación directa – Reel publicado en Instagram el 24 de agosto de 2026

Estimado Sr. Andrés Victoria Pelaes,

Sinergia Animal es una organización internacional de protección animal que trabaja en países del Sur Global para reducir el sufrimiento de los animales utilizados en la industria alimentaria y promover elecciones alimentarias más compasivas.

Como organización de la sociedad civil, consideramos parte fundamental de nuestro trabajo informar al público sobre cuestiones de interés general relacionadas con el bienestar animal, incluyendo las condiciones de los animales utilizados en la producción de alimentos y las decisiones y compromisos asumidos por las empresas que participan en este sector.

Hemos recibido y revisado atentamente su reclamación y las solicitudes formuladas en relación con el reel publicado el 24 de agosto de 2026 y queremos aclarar algunos aspectos de nuestra publicación y de las solicitudes planteadas.

En primer lugar, queremos señalar que las actividades de Sinergia Animal se desarrollan en el marco de los derechos a la libertad de expresión e información reconocidos por la Constitución Política de Colombia y por los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Nuestro trabajo de investigación y nuestras campañas buscan contribuir al debate público sobre cuestiones de interés



social, incluyendo el bienestar animal, los sistemas de producción de alimentos y las prácticas y compromisos de las empresas que participan en estas cadenas productivas.

En el presente caso, la campaña se refiere específicamente a la producción de huevos, al uso de sistemas de alojamiento en jaulas y a la relación y los compromisos de las empresas involucradas respecto de estas cuestiones. Se trata de asuntos de interés público sobre los cuales consideramos legítimo que las organizaciones de la sociedad civil puedan investigar, formular cuestionamientos y expresar opiniones.

En ningún momento Sinergia Animal afirmó que usted fuera trabajador, administrador, representante legal o responsable de la operación de Avicultura Industrial Avinsa S.A.S., ni que tuviera control sobre sus instalaciones o prácticas productivas. Tampoco fue esa la razón por la que su nombre e imagen fueron incluidos en el contenido.

Su inclusión se relaciona con su función profesional en Productos Ramo S.A.S. y, en particular, con el hecho de que Ramo lo incluyó entre los representantes de la empresa que participaron en la reunión mantenida con nuestra organización en abril de 2026. A partir de dicha participación, su nombre quedó asociado a los interlocutores con los que nuestra organización venía intentando mantener el diálogo sobre estas cuestiones. Además, después de que Ramo dejara de mantener el diálogo con nuestra organización, la referencia a usted también tuvo como finalidad llamar la atención de la empresa y de sus interlocutores sobre la necesidad de retomar la conversación y proporcionar una posición respecto de las cuestiones planteadas. En este contexto, nuestra comunicación busca precisamente dirigirse a las personas que la propia empresa ha presentado como interlocutores adecuados para abordar estas cuestiones.

La referencia a usted, por tanto, no pretende atribuirle responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa, sino identificarlo en el contexto de su función profesional y de su participación en las conversaciones mantenidas con Ramo sobre este asunto. Nuestra intención es mantener el diálogo con las personas que la propia empresa ha involucrado en estas conversaciones y obtener de ellas la información y posición de Ramo al respecto. En este caso, la campaña busca llamar la atención sobre las decisiones y responsabilidades corporativas relacionadas con la



producción de huevos y sobre las relaciones comerciales que forman parte de esta cadena.

Respecto de las afirmaciones de que el contenido habría difundido información “falsa”, “errónea”, “inexacta” o “tendenciosa”, **¿podría indicarnos cuáles son concretamente las informaciones o afirmaciones que considera equivocadas y cuál sería, según usted, la información correcta?**

Sinergia Animal toma muy en serio la precisión de la información utilizada en sus campañas y realiza esfuerzos razonables para verificar los hechos antes de su publicación. Por ello, si considera que existe una afirmación factual concreta que no corresponde a la realidad, le invitamos a indicarnos específicamente cuál es y cuál sería la información correcta. **Estaremos disponibles para revisarla y, si se identifica un error de hecho, realizar los ajustes que correspondan.**

Respecto de la afirmación de que una persona razonable podría vincularlo personalmente con las conductas o decisiones cuestionadas, consideramos que dicha interpretación no se desprende del contenido ni del propósito de nuestra publicación. Como se ha señalado, su inclusión se realizó en el contexto de su función profesional y de su participación en las conversaciones con Ramo, y no como una atribución de responsabilidad personal por las operaciones de Avinsa.

La posición expresada en nuestra campaña responde al trabajo de investigación realizado por Sinergia Animal y a nuestra responsabilidad, como organización dedicada a la protección de los animales utilizados en la industria alimentaria, de informar y generar debate sobre las prácticas y decisiones empresariales que consideramos relevantes para el bienestar animal. Esta es una posición legítima de nuestra organización, aun cuando pueda ser objeto de desacuerdo por parte de las empresas o personas involucradas.

Por supuesto, usted y Productos Ramo S.A.S. tienen plena libertad para expresar una posición diferente, aportar información y defender públicamente sus decisiones. La existencia de posiciones distintas forma parte del debate público y, por sí sola, no convierte en falsa una posición crítica ni implica que Sinergia Animal haya atribuido responsabilidad personal a quienes participan en dicho debate.

Respecto de la utilización de su nombre e imagen, tomamos nota de su posición y de su oposición a dicho uso. La información utilizada por Sinergia Animal en sus



campañas se basa, entre otros elementos, en información profesional y corporativa disponible públicamente, y en este caso fue utilizada en el contexto de una campaña de interés público relacionada con la actividad empresarial y el diálogo mantenido con Ramo.

En este caso, la identificación se utilizó precisamente para contextualizar la relación de Ramo con las cuestiones planteadas y dirigir nuestra comunicación a las personas que habían participado en el diálogo con nuestra organización. Dicha identificación no ha tenido como finalidad atribuirle funciones o responsabilidades que no le corresponden.

No obstante, somos conscientes de que el derecho a la propia imagen y la protección de datos personales deben considerarse cuidadosamente en cualquier comunicación pública. Por esta razón, nuestra organización continuará actuando de manera responsable y procurando que cualquier utilización de información personal sea pertinente al propósito de la campaña y adecuada al contexto en el que se presenta.

En relación con las comunicaciones por correo electrónico, tenemos conocimiento de que las direcciones de correo de personas de nuestra organización se encuentran bloqueadas, por lo que nuestros correos electrónicos no pueden ser recibidos en su dirección.

Si existe otra persona dentro de Productos Ramo S.A.S. que sea responsable o interlocutora para estos asuntos actualmente y con quien podamos mantener el diálogo, le agradecemos que nos indique sus datos de contacto. Nuestra intención es poder continuar la conversación directamente con la persona que Ramo considere adecuada para tratar estas cuestiones.

Por otra parte, en su comunicación hace referencia a una situación que habría afectado a su hija menor de edad, señalando que habría sido objeto de burlas y cuestionamientos por parte de sus compañeras de colegio como consecuencia de nuestra publicación y de su identificación en ella. Entendemos la preocupación que puede generar cualquier situación que afecte a un menor de edad. Sin embargo, según su propio relato, las expresiones dirigidas a su hija fueron realizadas por terceras personas y no por Sinergia Animal.



Asimismo, la publicación de Sinergia Animal no lo acusa personalmente de ser un “asesino de animales” ni contiene una afirmación en ese sentido. Como hemos señalado, su inclusión se realizó en el contexto de su función profesional en Productos Ramo S.A.S. y con el propósito de llamar la atención de la empresa y de sus interlocutores sobre las cuestiones planteadas en nuestra campaña, así como de buscar su colaboración para abordarlas. La expresión mencionada en su comunicación fue utilizada posteriormente por terceras personas y no forma parte del contenido publicado por Sinergia Animal.

En este sentido, consideramos importante distinguir entre el contenido de nuestra publicación y las interpretaciones o expresiones que puedan realizar posteriormente terceros. Sinergia Animal no publicó información sobre su hija, no se dirigió a ella ni realizó manifestaciones sobre ella. Nuestra campaña está dirigida a generar un debate público sobre las prácticas empresariales y el bienestar animal, y no a involucrar o afectar a familiares de las personas identificadas en el contexto de nuestra comunicación.

Finalmente, respecto de su solicitud de información sobre la persona jurídica responsable de la cuenta @sinergiaanimalcolombia, confirmamos que la entidad responsable es Sinergia Animal. Los datos institucionales y canales oficiales de contacto constan en la identificación de la presente comunicación y se encuentran también disponibles públicamente en todos nuestros [sitio web](#).

Reiteramos nuestra disposición al diálogo. Sinergia Animal continuará actuando con diligencia y responsabilidad en la información que comunica públicamente y permanece disponible para revisar cualquier señalamiento factual concreto que considere necesario plantear.

Atentamente,

01 de septiembre de 2026.

Débora Lot
Directora Jurídica y de Compliance
SINERGIA ANIMAL INTERNATIONAL



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2026. Al Despacho la presente acción de tutela, instaurada por **AGUSTIN LONDOÑO PEREZ, ALFRED LEOMAN HERRERA RODRIGUEZ y ANDRES VICTORIA PELAEZ**, en su propio nombre y el último también en representación de su menor hija, contra **SINERGIA ANIMAL**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, buen nombre, honra, intimidad, *habeas data* y la propia imagen como dato sensible de identificación biométrica, a la rectificación y derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes. Se asignó por reparto y fue radicada bajo el No. **2026-00319**. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA M. CONTRERAS NIETO
SECRETARIA

**JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá DC., cinco (5) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

En atención al informe secretarial que antecede, por ser competente, este Juzgado avoca el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **AGUSTIN LONDOÑO PEREZ, ALFRED LEOMAN HERRERA RODRIGUEZ y ANDRES VICTORIA PELAEZ**, en su propio nombre y el último también en representación de su menor hija, contra **SINERGIA ANIMAL**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, buen nombre, honra, intimidad, *habeas data* y la propia imagen como dato sensible de identificación biométrica, a la rectificación y derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes

Por advertirse necesario, se ordena la vinculación de PRODUCTOS RAMO S.A.S., AVICULTURA INDUSTRIAL AVINSA S.A.S., MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES –MINTIC-, PLATAFORMAS META PLATFORM -INSTAGRAM Y FACEBOOK-, FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S., TIKTOK, X, YOUTUBE.

Al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) se le solicitará igualmente su colaboración,



para que, una vez recibido el traslado de esta acción constitucional, proceda de manera inmediata, a efectuar su notificación a las plataformas aludidas en este proveído, e igualmente, de manera inmediata, publique lo pertinente en su página web, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las diferentes plataformas vinculadas a esta actuación y, finalmente aporte a este estrado judicial las direcciones que de las mismas registre esa cartera.

En consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de los documentos, se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones.

Se le ordena a los accionantes que, dentro del término máximo de un día, contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan el enlace (link) donde se pueda visualizar el video presuntamente publicado en la red social Instagram y aclaren si este se encuentra reproducido en otras redes sociales, repositorios o canales de difusión.

Infórmesele a los accionantes que, mediante auto de la fecha, se avocó el conocimiento de la acción constitucional interpuesta y que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el despacho tiene un término de 10 días hábiles, para emitir el respectivo fallo de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Carol Licette Cubides Hernandez

Jueza

Juzgado Municipal

Penal 011 Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeeb903b2d2f99cc109ee449c2facdf81a48efcd6983596803cda5976286846**

Documento generado en 05/09/2026 06:17:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 28 A N° 18A – 67 Complejo Judicial de Paloquemao
Piso 1, Bloque A
TELÉFONO 3532666 ext. 78011
j11pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>